

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 686**

**Quito, lunes 15 de agosto de 2016**

## LEXIS

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

041	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 septiembre del 2013.....	6
65	Sustitúyese el Manual operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente.....	58
67	Deléguese las funciones de Ministra, a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente.....	78
075	Declárese no conveniente la venta y realícese la donación de varios productos forestales al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zona 3 .....	80
083-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014 .....	84
329	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 115 de 23 de agosto del 2012.....	89
<b>RESOLUCIONES:</b>		
240	Habilítese el ejercicio de la regencia forestal al ingeniero Luis Aníbal Ramírez, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.....	93
618	Revóquese la Resolución No. 015 de 17 de julio de 2001, mediante la cual se otorga la licencia ambiental al H. Consejo Provincial de Morona Santiago.....	97
745	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado".....	101
920	Suspéndese por 180 días en el ejercicio de regencia forestal al aval ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade .....	111



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0267

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

**Asunto:** Alcance al Oficio N° MAE-CGJ-2015-0236 - Registro Oficial Acuerdo Ministerial N° 041

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer la publicación urgente en Edición Especial, tal cual como se encuentra en el original del siguiente Acuerdo Ministerial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de lo siguiente:

1.- **Acuerdo Ministerial N° 041 de 28 de marzo de 2014**, Acuerda "Derogar el Acuerdo Ministerial N° 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013, por el cual se promulgó la Actualización del Plan Nacional de forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial N°. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial N° 371 del 5 de octubre del 2006".

2.- Adjunto la información que el Registro Oficial necesita:

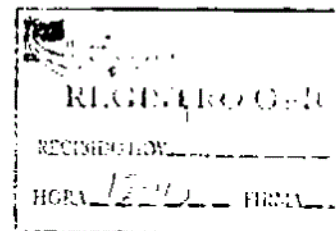
170010460001  
Ministerio del Ambiente  
Calle Madrid 1159 y Andalucía  
3987600 Ext. 1204  
Lorena Alexandra Espinosa Alemán  
lorena.espinosa@ambiente.gob.ec

El Ministerio del Ambiente se compromete a adquirir 200 ejemplares.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón

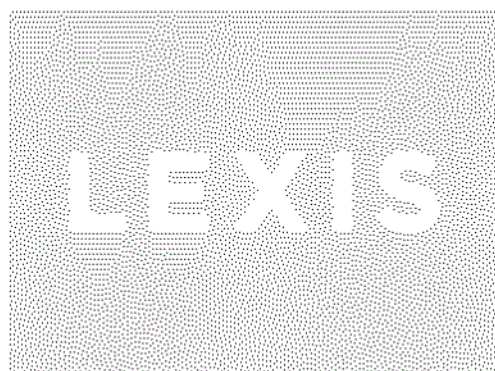


Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0267

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

fe



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0236

Quito, D.M., 12 de mayo de 2015

**Asunto:** Registro Oficial Acuerdo Ministerial 041

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

*Con la finalidad de disponer la publicación urgente en la Edición Especial del siguiente Acuerdo Ministerial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de lo siguiente:*

1.- **Acuerdo Ministerial N° 041 de 28 de marzo de 2014.** Acuerda "Derogar el Acuerdo Ministerial N° 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013; por el cual se promulgó la Actualización del Plan Nacional de forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial N°. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial N° 371 del 5 de octubre del 2006".

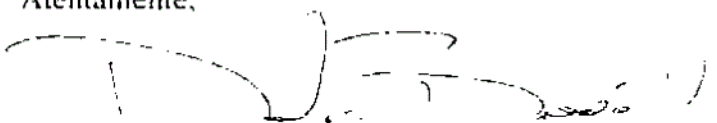
2.- Adjunto la información que el Registro Oficial necesita:

170010460001  
Ministerio del Ambiente  
Calle Madrid 1159 y Andalucía  
3987600 Ext. 1204  
Lorena Alexandra Espinosa Alemán  
lorena.espinosa@ambiente.gob.ec

*El Ministerio del Ambiente se compromete a adquirir 200 ejemplares.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



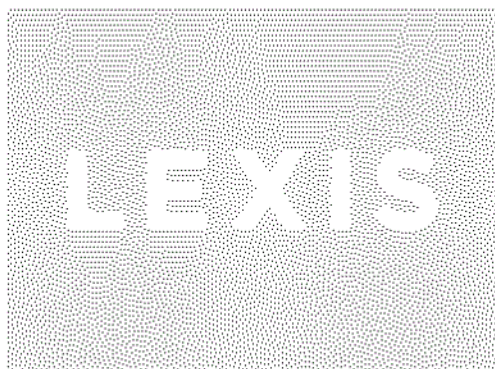
Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0236

Quito, D.M., 12 de mayo de 2015

COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

le



ACUERDO No. 043

**Lorena Tapia Núñez**  
**Ministra del Ambiente**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

**Que**, el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación

que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

**Que**, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

**Que**, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;

**Que**, el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como parte de las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;

**Que**, los artículos 10 y 11, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre tierras forestales y los bosques de dominio privado y, tratándose de bosques naturales, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal que carezcan de bosques, serán obligatoriamente reforestadas;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

**Que**, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente acuerda, aprobar e implementar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

**Que**, mediante Resolución No. 007 suscrita el 30 de mayo del 2012 y publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 727 del 19 de junio del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve regular el ejercicio concurrente de actividades

para la forestación y reforestación, con fines de protección y conservación, y sus beneficios alternos, estableciendo como titular de la competencia al Gobierno Central y como cogestores a los Gobiernos provinciales y parroquiales rurales:

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, suscrito del 19 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, decreta restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial No. 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013, se promulgó la Actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006.

**Que**, el Ministerio del Ambiente realizó acercamientos correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales para elaborar un modelo de gestión concurrente para la implementación de actividades de reforestación con fines de protección y conservación.

**Que**, durante los últimos años se han realizado ajustes en las competencias institucionales relacionadas a la reforestación que ameritan una estrategia actualizada y perfeccionada de Restauración Forestal.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 010 del 12 de febrero del 2013, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 47 de 11 de septiembre del 2013, por el cual se promulgó la Actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado mediante Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006.

**Art. 2.-** Aprobar y promulgar el Plan Nacional de Restauración Forestal, adjunto en el Anexo 1, del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal, el Programa Socio Bosque y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2016

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Handwritten signature]*  
**Lorena Tapia Nuñez**  
**Ministra del Ambiente**  
**LEXIS**

Area	Responsable	Sumilla
CGJ	Giselle Narvaez	<i>[Signature]</i>
CGJ	Raul Guaña	<i>[Signature]</i>
DNF	Luis Diaz	<i>[Signature]</i>
PSB	Max Lascano	<i>[Signature]</i>
SPN	Monica Alarcon	<i>[Signature]</i>
SPN	Christian Teran	<i>[Signature]</i>
Asesora Juridica	Alegria Corral	<i>[Signature]</i>



Ministerio  
del **Ambiente**

Ministerio del Ambiente

Plan Nacional de Restauración  
Forestal  
2014-2017

Quito, marzo 2014

## Contenido

1. Justificación.....	3
2. Objetivo.....	3
3.-El bosque nativo: Un patrimonio esencial del Ecuador.....	3
4.-La deforestación como problemática para la conservación en Ecuador.....	3
5.-La tasa de deforestación cero a través de la Restauración Forestal.....	5
6.-Características Técnicas del Programa de Restauración Forestal.....	6
7.-Priorización de áreas para la Restauración Forestal.....	6
8. Metas del Programa de Restauración Forestal MAE 2014 – 2017.....	9
9. Contribución del Programa de Restauración Forestal a la política pública al 2030.....	11
10. Estrategias de implementación del Programa de Restauración Forestal.....	12
11. Estimación del Presupuesto para el Programa de Restauración Forestal.....	12
12. Beneficios identificados como aportes esperados de la Restauración Forestal.....	23
13. Escenarios de metas con base en requerimiento financiero.....	23
14. Estrategia de sostenibilidad del Programa de Restauración Forestal.....	24
15. Indicadores de evaluación para el programa de Restauración Forestal.....	24
16. Modelo de gestión del Programa de Restauración Forestal.....	25

LEXIS

## Contenido

<b>Justificación.....</b>	<b>3</b>
Objetivo.....	3
El bosque nativo: Un patrimonio esencial del Ecuador.....	3
La deforestación como problemática para la conservación en Ecuador.....	3
La tasa de deforestación cero a través de la Restauración Forestal.....	5
Características Técnicas del Programa de Restauración Forestal.....	6
Priorización de áreas para la Restauración Forestal.....	6
8.Metas del Programa de Restauración Forestal MAE 2014 – 2017.....	9
9.Contribución del Programa de Restauración Forestal a la política pública al 2030.....	11
10.Estrategias de implementación del Programa de Restauración Forestal.....	12
11.Estimación del Presupuesto para el Programa de Restauración Forestal.....	12
12.Beneficios identificados como aportes esperados de la Restauración Forestal.....	23
13.Escenarios de metas con base en requerimiento financiero.....	23
14.Estrategia de sostenibilidad del Programa de Restauración Forestal.....	24
15.Indicadores de evaluación para el programa de Restauración Forestal.....	24
16. Modelo de gestión del Programa de Restauración Forestal.....	25

The logo for LEXIS, featuring the word "LEXIS" in a bold, white, sans-serif font. The text is centered within a rectangular area that has a background of a fine, light-colored dot grid.

## 1 Justificación

El Ecuador continental, en sus 24,66 millones de ha. contiene 25 de las 32 Zonas de Vida según la Clasificación de Zonas de Vida y Formaciones Vegetales de Holdridge. La diversidad de ecosistemas va desde glaciares volcánicos hasta bosques húmedos tropicales, por lo que se considera uno de los países de alta variación biogeográfica en el concierto mundial. La existencia de ecosistemas en espacios reducidos determina que el país mantenga el mayor número de plantas por unidad de área. En 1 km<sup>2</sup> de bosque húmedo tropical se encontraron 1.250 especies de plantas pertenecientes a 136 familias diferentes (Buitrón 1.999).

Esa amplia riqueza natural ha sido y es, la base en la que se ha sustentado el desarrollo social y económico del Ecuador. Por lo tanto, es evidente y clara la necesidad de conservar esa riqueza y promover un uso sustentable de la misma, garantizando de esta forma la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

La búsqueda y el alcance de un modelo de desarrollo socio-económico y cultural, en armonía con la naturaleza, es un propósito de la sociedad ecuatoriana. Un modelo de desarrollo equilibrado y sostenible implica, necesariamente, la atención de aspectos claves que en la actualidad se han empezado a reconocer; quizá el más importante es la aceptación generalizada de que el patrimonio natural, además de proporcionar materias primas y servicios, constituye una fuente de bienestar y seguridad para la población. Esta relación intrínseca entre la calidad ambiental, la disponibilidad de recursos y el bienestar de los pueblos, justifica el esfuerzo social por mejorar la manera y los fines de aprovechar la naturaleza.

La sociedad ecuatoriana ha hecho reconocimiento de la importancia del patrimonio natural por medio de la política, la legislación y las instituciones. Estas últimas, apegadas a la normativa legal, supervisan y promueven la conservación y el aprovechamiento sostenible de la naturaleza en sus múltiples formas. Todo este aparato legal – institucional, es quizás, la mayor fortaleza del Ecuador como argumento de que se están dando pasos importantes para garantizar la conservación y uso sostenible del patrimonio natural, a pesar del costo económico que implica todo este esfuerzo para la sociedad en su conjunto.

Ecuador, en reconocimiento de esa importancia ha utilizado distintos mecanismos para conservar la biodiversidad, preservando ecosistemas representativos y protegiendo gran parte del territorio nacional, mediante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el cual se resguarda cerca del 20% del territorio nacional. Con el fin de potenciar al máximo los esfuerzos de protección y conservación del patrimonio natural, se ha considerado la necesidad de incluir en este proceso a propietarios privados u otras modalidades de propiedad fuera del sistema de áreas protegidas, mediante incentivos para la conservación de ecosistemas, como lo es el Programa Sociobosque. Otro componente en que el MAE está incursionando es en la gestión de Servicios Ambientales como aportes de los ecosistemas y desarrollar mecanismos institucionales, legales y económicos para el reconocimiento de la conservación y uso sostenible de ecosistemas.

Es importante resaltar que la deforestación fue, y sigue siendo, uno de los problemas importantes que amenazan la conservación del patrimonio natural de Ecuador, comprometiendo así la biodiversidad, los recursos hídricos, el recurso suelo y potenciando la vulnerabilidad en el país a deslizamientos e inundaciones que pueden generar importantes pérdidas económicas y sociales. Esta situación es motivo que justifica la

presencia de áreas protegidas, incentivos y otros mecanismos, como medida para minimizar el deterioro ambiental, particularmente a los bosques del país. Avanzando en los procesos de resguardar la condición de conservación del patrimonio natural en el país, el Ministerio de Ambiente ha desarrollado el Programa de Restauración Forestal con fines de conservación, como medida para contrarrestar la deforestación del país, procurando mantener y/o mejorar la condición de la cobertura forestal del país. Este Programa, en conjunto con esfuerzos complementarios de otras instituciones, y del sector forestal privado del país, es la base para fortalecer los procesos de restauración y recuperación de la conservación de la biodiversidad, la protección de recursos hídricos y del suelo en Ecuador.

El Programa de Restauración Forestal se enmarca en los principios y derechos de la constitución, particularmente en el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado; así como también en el derecho de la naturaleza a la restauración. Ahí mismo se declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados. Es por eso que el MAE asume la responsabilidad y el compromiso de implementar un proceso que permita, mediante la Restauración Forestal, recuperar la funcionalidad de los ecosistemas para que permitan el flujo de beneficios, tangibles e intangibles, a la nación.

## 2 Objetivo

Establecer el marco operacional para la implementación de programas de restauración forestal que aporten de forma efectiva a la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos y al manejo sustentable de los recursos forestales; así como, al mejoramiento de la calidad de vida de la gente, el fortalecimiento del desarrollo humano y económico, y la integración territorial.

## 3 El bosque nativo: Un patrimonio esencial del Ecuador

La concepción tradicional de bosque nativo como proveedor de madera y su valoración a través de los inventarios forestales, debe ser ampliada a una definición que integre al bosque como un ecosistema interrelacionador de un sinnúmero de factores todavía no bien conocidos. Por lo tanto, el Bosque Nativo es uno de los recursos naturales más importantes con que cuenta el Ecuador para su desarrollo; y constituye una unidad ecosistémica formada por árboles, arbustos y demás especies vegetales y animales resultado de un proceso ecológico espontáneo que interrelaciona otros recursos como el agua, la biodiversidad, el suelo, el aire, el paisaje, etc.

El Mapa de Uso y Cobertura de 2008 muestra que el Ecuador dispone de una cobertura natural de 14.12 millones de ha., es decir, 57% de la superficie total del país (Mapa 1). De ese total de cobertura, 11.31 millones de ha corresponde a bosque nativo. Toda esta vegetación natural representa beneficios sociales y ambientales indispensables para la formulación de políticas de manejo sustentable de los bosques.

Mapa 1. Cobertura boscosa del Ecuador 2008

P

El nivel de fragmentación de la cobertura forestal de la Costa, la Sierra y el Oriente se

muestra en el Mapa 1. El ritmo de aprovechamiento forestal y la explotación irracional del recurso favorecen aún más la fragmentación y fragilidad de la cobertura forestal. Por lo tanto, se prevé que en el mediano plazo exista una situación crítica en el abastecimiento de bienes y servicios ambientales en lo que se refiere a cantidad y calidad.

Un ecosistema fragmentado en su estructura y composición es más susceptible a ser convertido al uso agrícola y vulnerable a las distorsiones externas; por consiguiente, es de menor valor social, económico y ambiental para el Ecuador. Es importante implementar mecanismos que promuevan el manejo sustentable del bosque, consoliden el sistema de áreas protegidas, incentiven la conservación de áreas privadas cubiertas con bosque, restauren ecosistemas degradados y amplíen la gama de bienes y servicios aprovechables en términos económicos, incentivando la productividad de los suelos de aptitud agrícola, para liberar espacios que se puedan destinar a la restauración y conservación de ecosistemas.

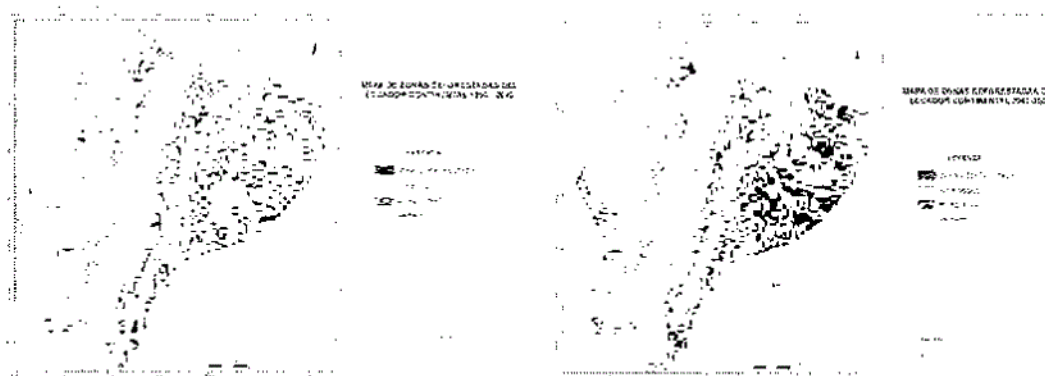
#### 4 La deforestación como problemática para la conservación en Ecuador

En Ecuador la deforestación (Mapa 2) es una problemática que demanda acciones concretas y sostenibles por parte de las autoridades competentes. Revisando el histórico de la deforestación<sup>1</sup> se encuentra que para el periodo 1990 – 2000 la deforestación promedio fue de 89.944 ha/año para una tasa de deforestación de -0.71 %, mientras que para el periodo 2000 - 2008 la deforestación promedio fue de 77.647 ha/año para una tasa de -0.66%. Por otro lado, durante el periodo 2008-2012 la deforestación fue de 65.880 ha/año para una tasa de -0,54%.

Cuadro 1. Evolución de la deforestación del Ecuador 1990 – 2012

Período	Superficie: (Ha)	Tasa de deforestación
1990 – 2000	89,994	-0.71%
2000 – 2008	77,647	-0.66%
2008 – 2012	65,880	-0.54

Mapa 2. Deforestación en Ecuador 1990 – 2000 y 2000 – 2008



Fuente: Proyecto mapa histórico de deforestación MAE 2012

<sup>1</sup> La tasa de deforestación corresponde a una deforestación neta como una diferencia entre la reforestación y la deforestación (incluyendo regeneración natural) en un período de tiempo determinado.

Las estimaciones para la deforestación 2013-2018 muestran una tendencia hacia una disminución en la tasa de deforestación. La tendencia a la disminución de la deforestación (gráfico 1) establece un nivel de 55,000 ha de deforestación, la cual se considera la base para la reforestación mínima que debe seguir el MAE en el programa de Restauración Forestal.

Gráfico 1. Tendencia de la deforestación en Ecuador 2012-2017

Con base en la tendencia de deforestación, se determina que en el período 2013 – 2017 se tendría una deforestación acumulada de 220,000 ha., distribuida como se ilustra en el cuadro 2.

Cuadro 2. Deforestación acumulada esperada Ecuador 2013 – 2017

Año	Superficie Ha
2013	55,000
2014	55,000
2015	55,000
2016	55,000
2017	55,000
<b>Deforestación acumulada</b>	<b>220,000</b>

Con base en el cuadro 2 se establece que la deforestación acumulada es de 220,000 ha para el período 2013 – 2017. Ese es la meta mínima que se propone realizar el MAE de tal manera que se pueda llegar a tener una tasa de deforestación cero. Es decir, que se pueda llevar a cabo un proceso de restauración forestal para conservación que contrarreste la superficie de deforestación que se da en el país. En caso de que el MAE no intervenga para contrarrestar la deforestación, al final del período se tendría un acumulado neto de 220,000 como se ilustra en el gráfico 2.

Gráfico 2. Deforestación acumulada esperada Ecuador 2013 - 2017

Desde el punto de vista económico es posible establecer una proyección de las pérdidas económicas por la disminución de bienes y servicios ambientales que aportan los ecosistemas boscosos a la economía. Para tal fin, se ha considerado un estudio realizado en el cantón Eloy Alfaro particularmente en la subcuenca del río Santiago y en el cantón San Lorenzo en la subcuenca del río Huimbí, donde se aplicó el Acuerdo Ministerial 134 del Ministerio de Ambiente considerando las variables que están contempladas para la valoración económica. La estimación consideró como elementos de análisis la fijación de carbono, captación hídrica, agua para consumo humano, madera, leña, proteína silvestre (fauna terrestre y pescados). Para Río Santiago los resultados fueron de US\$1,443.75/ha/año y para Huimbí de US\$1,294.01/ha/año. El promedio entre ambos es de US\$1,368.88/ha/año.

Cuadro 3. Valores económicos como aportes del bosque en Río Santiago y Río Huimbí, 2013.

	Río Santiago US\$/ha	Río Huimbí US\$/ha
Fijación de carbono	53.61	53.61
Captación de agua	204.00	182.05
Agua uso doméstico	37.94	4.63
Madera	1,041.29	1,036.29
Leña	63.50	12.13
Proteína animal silvestre	19.12	2.33
Proteína pescado	24.28	2.96
<b>Total</b>	<b>1,443.75</b>	<b>1,294.01</b>

Fuente: Baez, P (2013)

Considerando el valor económico como aporte del bosque a la economía equivalente a US\$1,368.88/ha/año y aplicándolo a la deforestación esperada, se tendría un valor económico acumulado perdido de US\$301.15 millones debido a la pérdida de bienes y servicios ambientales que aportarían esos espacios boscosos.

Cuadro 4. Estimación económica por pérdida de bienes y servicios debido a deforestación.

Año	Superficie Ha	Monto perdido US\$
2014	55,000	75,288,511
2015	55,000	75,288,511
2016	55,000	75,288,511
2017	55,000	75,288,511
<b>Total</b>	<b>220,000</b>	<b>301,154,042</b>

Si a lo anterior se añade la deforestación histórica desde 1990, y asumiendo un valor constante de US\$1,368.88/ha/año, se determina que el país ha tenido una pérdida económica de US\$2,442.95 millones, que sumado a la pérdida esperada para el período 2014 – 2017, se contabilizaría una pérdida de 2,744.11 millones. Estos valores representan una justificación, en términos económicos, de la importancia de la inversión en Restauración Forestal para recuperar la funcionalidad de los ecosistemas y que vuelvan a generar los flujos de bienes y servicios ambientales que aprovecha la población. Así como también la necesidad del involucramiento de la población en los procesos de conservación dada la pérdida económica que hay detrás de la deforestación, que afecta no sólo a la población local, sino también a la población regional y nacional.

Cuadro 5. Estimación económica por pérdida de bienes y servicios debido a deforestación desde 1990 hasta 2012.

Período	Superficie (Ha/año)	Superficie total Ha	Monto perdido US\$
1990 – 2000	89,994	899,940	1,231,909,867
2000 – 2008	77,647	621.176	850,315,403
2008 – 2012	65,880	263.520	360,727,258
<b>Total</b>		<b>1,784,636</b>	<b>2,442,952,528</b>

## 5 La tasa de deforestación cero a través de la Restauración Forestal.

La deforestación del país sigue siendo una problemática importante que incide en los esfuerzos y desafíos de la conservación ambiental, en particular de la biodiversidad del país. Es por eso que desde el MAE se ha previsto intervenir dicha problemática a través de la implementación de un Programa de Restauración Forestal en ecosistemas prioritarios que contrarreste los procesos de deforestación que se dan en el país. Lo anterior sin dejar de lado otras medidas orientadas a disminuir la deforestación directamente, como control forestal, fomento del manejo forestal sostenible y la promoción de un conjunto de incentivos que reconoce al bosque como un conjunto de bienes y servicios ambientales que aportan al desarrollo nacional.

El programa de Restauración Forestal propuesto considera la deforestación promedio anual (Cuadro 2) como base para establecer las metas de Restauración Forestal que estaría impulsando el MAE, y con base en esas metas, los requerimientos presupuestales esperados para la implementación del programa. La idea es poder estar con el programa de Restauración Forestal por encima de dicha tasa de deforestación, de modo que se

vayan estableciendo espacios de recuperación de cobertura forestal, en el mejor de los casos, superiores a los espacios removidos por deforestación.

Si el objetivo del MAE es que la tasa de deforestación sea cero (esto es que la deforestación sea equivalente a la Restauración Forestal), el MAE debe reforestar por lo menos 220,000 ha para el período 2014-2017 de acuerdo con las estimaciones de la deforestación acumulada esperada (Cuadro 2). Cualquier resultado de Restauración Forestal superior a esa cifra de deforestación, se consideraría un aporte a la recuperación de cobertura forestal que ha sido deforestada históricamente. Este escenario es el ideal, de tal manera que el Ecuador vuelva a tener una condición de cobertura forestal que responda de manera más adecuada a los procesos de conservación que gestiona el MAE para la biodiversidad, la protección de agua y suelos, disminución de riesgos por deslizamientos e inundaciones al tener mejor cobertura boscosa.

## 6 Características Técnicas del Programa de Restauración Forestal

La reforestación convencional normalmente hace referencia a una densidad de árboles por hectárea (800 – 1100 árboles/ha) y a un específico número y tipo de especies, lo que puede interpretarse como una plantación comercial. En cambio, en la Restauración Forestal se consideran otros criterios que no sólo son densidad de árboles, sino también conectividad ecológica, diversidad de especies, funcionalidad de los ecosistemas, microclimas, flujos de especies. Por eso es que no se deben aplicar los mismos criterios técnicos de evaluación de las plantaciones con fines comerciales y la Restauración Forestal con fines de conservación, ya que es un proceso de restauración de paisajes, de funcionalidad ecológica, de restauración de servicios ambientales.

El MAE cuyo objetivo es el resguardo de la calidad ambiental, la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos y agua, se ha propuesto desarrollar una reforestación que atienda vacíos de conservación de biodiversidad, zonas de importancia hídrica, conservación y protección de suelos, control de inundaciones y deslizamientos. Es por eso, que el esfuerzo se estaría enfocando al enriquecimiento con especies nativas y la regeneración natural, que sea compatible con la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas para mantener los flujos de bienes y servicios ambientales que aportan al desarrollo económico y social de los territorios y del país.

El nuevo desafío que el MAE asume es una Restauración Forestal con un alcance amplio para integrar procesos de aforestación y recuperación ecológica, que articule ecosistemas fragmentados y permita lograr una conectividad biológica que faciliten los flujos de intercambios de la biodiversidad y de los bienes y servicios que se obtienen de los ecosistemas, particularmente del bosque. Esta restauración ecosistémica formará áreas importantes de cobertura boscosa que serán espacios de hábitat para el albergue de biodiversidad, formación y protección de suelos, recuperación y regulación hídrica, entre otros aspectos ambientales importantes.

En este sentido, se considera dos tipos de actividades de restauración forestal:

- 1) Regeneración Natural Asistida: que corresponde a la sucesión ecológica natural acompañada de actividades de protección, manejo y control, como: cercado parcial o total, señalización, limpieza, mantenimiento, monitoreo, entre otras.
- 2) Enriquecimiento con especies nativas: que corresponde prácticas silviculturales para la restauración de ecosistemas, como por ejemplo: reforestación con fines de protección o conservación (de aproximadamente 400 plantas/ha), en la cual se utilizan individuos proveniente de especies extraídas de bosques cercanos y de interés para la biodiversidad, para el uso no maderable del propietario, entre otras prácticas.

### Priorización de áreas para la Restauración Forestal

Para priorizar las áreas donde se implementarán acciones de Restauración Forestal, se consideran los siguientes criterios:

- **Zonas de protección de recurso hídrico:** Para aportar al resguardo de la calidad, cantidad y regularidad del recurso hídrico.
- **Zonas de protección para evitar deslizamientos:** Para disminuir el riesgo y la vulnerabilidad de esos espacios a deslizamientos e inundaciones
- **Zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado:** Alrededor de las áreas protegidas para fortalecer el resguardo de las áreas núcleo en las áreas silvestres protegidas.
- **Corredores Biológicos:** son las áreas que presentan una conectividad importante la conservación de la biodiversidad.
- **Vacios de Conservación:** áreas que deben ser priorizadas para potenciar la conservación de la biodiversidad y se complemente con la conectividad de los corredores biológicos.

Aplicando los criterios descritos anteriormente, se determinó un espacio para implementar la Restauración Forestal, equivalente a 2'517.922 ha<sup>2</sup>; espacio que sería la oferta base en la que el MAE estaría promoviendo la Restauración Forestal. se debe aclarar que estas áreas se encuentran fuera del PANE.

Estas áreas fueron depuradas, para eliminar los traslapos con las áreas de reforestación productiva que son competencia del MAGAP (definidas en el acuerdo interministerial "Normas para la zonificación de tierras para forestación y reforestación"). Por lo que el área final disponible para restauración forestal es igual a 1'599.342, como se muestra en la siguiente tabla.

Estos espacios por lo general responden a zonas de pastizal y mosaicos agropecuarios donde se estaría procurando el cambio de uso del suelo de agropecuario a bosque para conservación de ecosistemas y restauración de funciones ecológicas que permitan la provisión de servicios ambientales.

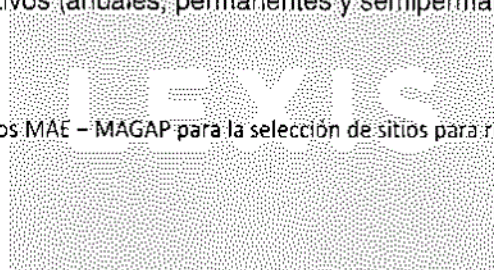
<sup>2</sup> Conforme a la MEMORIA TÉCNICA del MAPA DE ÁREAS DISPONIBLES PARA RESTAURACIÓN FORESTAL, SPN, marzo 2014 (ver Anexo No 1).

Cuadro 6. Superficie identificada como oferta para el programa de Restauración Forestal del MAE 2014 – 2017 fuera del PANE.

Descripción	Área (Ha)
Área definida con las variables MAE	2'517.922
Zonas de traslape con MAGAP	918.580
Áreas disponibles para restauración forestal MAE	1'599.342

Fuente: MAE 2013

Cómo el MAGAP ha realizado un análisis para determinar los espacios para la reforestación comercial, se hizo un análisis de criterios aplicados por el MAE y el MAGAP para poder discernir las áreas que sólo corresponderían a MAE y que no se traslapan con MAGAP. Como se observa en el cuadro 7 ambas instituciones discriminaron para las áreas de reforestación los usos en pastizal y mosaico agropecuario. Igualmente, suprimieron espacios comunes como las áreas protegidas, los bosques, el páramo, las áreas de Socio Bosque, cultivos (anuales, permanentes y semipermanentes).



Cuadro 7. Comparación de criterios MAE – MAGAP para la selección de sitios para reforestación (comercial – MAGAP y conservación – MAE)

	Criterios MAE	Criterios MAGAP
Inclusión	Mosaico agropecuario	Mosaico agropecuario
	Pastizal	Pastizal
	Zona de amortiguamiento ( 2 km PANE)	
	Servidumbres de los rios	
	Pendientes > 50°	
		Precipitación > 500 mm
Exclusión		Zonas de erosión ligera y moderada
		Zona de amortiguamiento
	Bosque nativo	Bosque nativo
	Páramo	Páramo
	Vegetación arbustiva	Vegetación arbustiva
	Vegetación herbácea	Vegetación herbácea
	Altitud > 3500 msnm y 3000 msnm	Altitud > 3500 msnm y 3000 msnm
	PANE	PANE

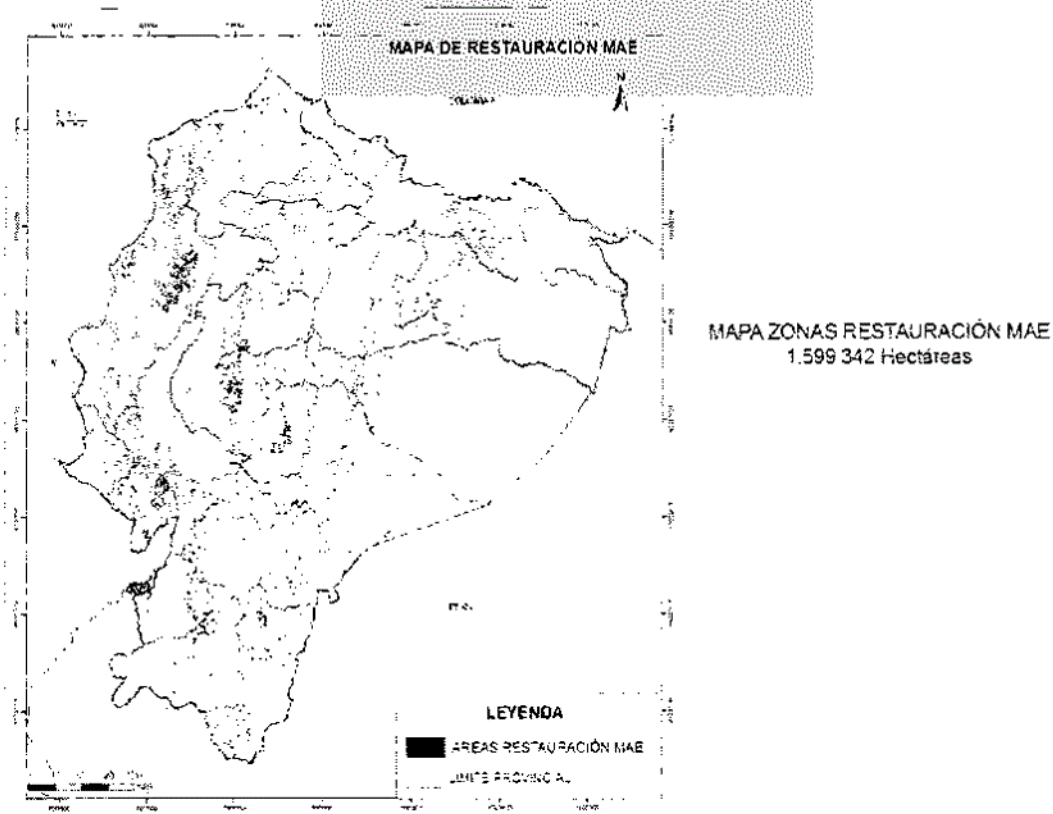
	Sociobosque	Sociobosque
	Cultivos anuales	Cultivos anuales
	Cultivos permanentes	Cultivos permanentes
	Cultivos semipermanentes	Cultivos semipermanentes
		Pendientes > 50°

Para el MAE eran importantes las zonas de amortiguamiento, las zonas de protección hídrica, suelos de alta pendiente. Con base en ese análisis se superpusieron el mapa de MAGAP y MAE y se determinó que los espacios de restauración forestal para MAE serían aquellos que no se traslapan con los del MAGAP.

La estimación generó una oferta de 1,599,342 ha que es la base para realizar una propuesta de Restauración Forestal que no sólo contrarreste la deforestación que se espera del período 2014 – 2017, sino que se aporte con el programa a la recuperación de cobertura que fue deforestada históricamente, distribuida como está en el mapa 3.



Mapa 3. Oferta disponible para la restauración de la cobertura boscosa en Ecuador, MAE 2013.



- **Zonas degradadas al interior del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado**

Adicionalmente, el MAE ha determinado los espacios que requieren ser restaurados al interior del PANE, para lo cual se empleó el mismo procedimiento descrito en el Anexo 1. Como resultados se obtuvieron **125.768 hectáreas**. En la tabla 4 se muestra el número de hectáreas disponible por área protegida y en la figura 4 el mapa resultado.

**Cuadro 8. Áreas para restauración forestal dentro del PANE**

Nombre del Área Protegida	Hectáreas
Antisana	795
Arenillas	278
Cajas	24
Cayambe Coca	21134
Chimborazo	1797
Cotacachi Cayapas	4472
Cotopaxi	279
Cuyabeno	2875
El Boliche	46
El Zarza	5
Galera San Francisco	7
La Chiquita	33
Limoncocha	96
Llanganates	1505
Los Ilinizas	33327
Mache Chindul	39404
Manglares Cayapas Mataje	2826
Manglares Churute	2094
Manglares El Salado	12
Pacocha	60
Parque Lago	304

Nombre del Área Protegida	Hectáreas
Pasochoa	37
Podocarpus	1119
Pululahua	374
Sangay	11475
Sumaco Napo-Galeras	106
Manglares Estuario del Río Esmeraldas	40
El Ángel	513
Manglares Estuario del Río Muisne	132
Cofán Bermejo	89
Yasuní	510
<b>Total general</b>	<b>125768</b>

## 8. Metas del Programa de Restauración Forestal MAE 2014 - 2017

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, se planteó una meta de reforestación que representa un acumulado de 300,000 ha (Gráfico 3). Esta meta sería cumplida a través

del Plan Nacional de Forestación y Reforestación aprobado por el MAE y MAGAP, correspondiéndole 120,000 ha al MAGAP con fines productivos y las restantes 180,000 ha al MAE para restauración ambiental con fines de conservación.

**Figura 1. Mapa de áreas disponibles para restauración forestal**

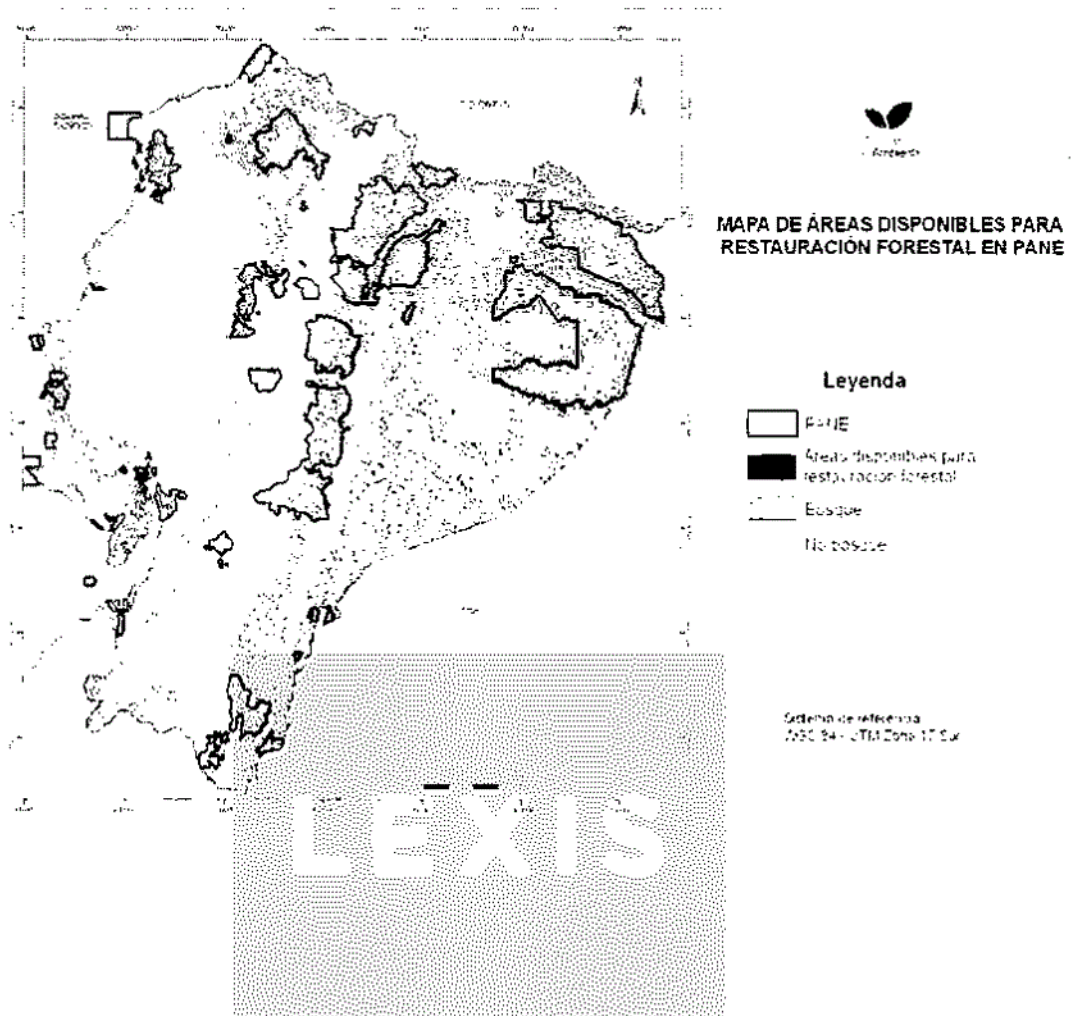


Gráfico 3. Superficie en reforestación esperada al 2017, PNBV

Este grafico muestra una meta acumulada (No acumulada neta) basada en el histórico de reforestación registrada entre MAE, MAGAP y SENAGUA responsables de llevar a cabo los procesos de reforestación en el período 2010 – 2012 conforme el cuadro 9.

Cuadro 9. Reforestación MAE – MAGAP 2010 - 2012

Año	Reforestación acumulada	Reforestación anual
2010	14,160	-
2011	25,578	11,418
2012	46,185	20,607

La meta fijada en el PNBV respondía al ritmo de reforestación anual en el país, sin considerar la tasa de deforestación que se estaría presentando para el período 2013 – 2017.

En este sentido, resulta necesario desarrollar una reforestación que contrarreste la deforestación esperada, por lo que el MAE ha planteado una meta que no sólo responda a la deforestación que se espera en el período 2014 – 2017, sino que dicha meta se espera que también pueda aportar a la recuperación de la cobertura boscosa del país que ha sido deforestada históricamente. Además, el MAE también está replanteando el enfoque de la reforestación de aquella con fines de producción a aquella con fines de conservación que permita recuperar la funcionalidad de los ecosistemas para que no sólo se avance en el equilibrio ecológico, sino también en asegurar el flujo de servicios ambientales que son beneficiosos para la sociedad en la búsqueda de su bienestar.

Es por eso que, de la oferta disponible equivalente a 1,599,342 ha, el MAE se ha propuesto intervenir en 500,000 hectáreas para el período 2014-2017, valor que representa el 31% de la oferta total disponible para la restauración propuesta por el MAE. Dadas las características que ha tenido el proceso de reforestación en el país, con fines de conservación, en donde el histórico ha mostrado un promedio de 10 mil hectáreas, que acumulado representaría unas 40 mil hectáreas, las 500 mil hectáreas representa un esfuerzo significativo para la institución, y además, ambicioso porque con esa meta se llega a tasa de deforestación cero en el período. Adicionalmente, con la meta propuesta se empieza a recuperar la deforestación histórica que ha tenido el Ecuador en períodos anteriores. Con esta meta se empieza a recuperar la funcionalidad de los ecosistemas boscosos para que vuelvan a aportar los bienes y servicios ambientales como control de la erosión de suelos, la captación de agua, la fijación de carbono, el suministro de otros bienes más tangibles como proteínas silvestres, agua para la población, otros.

La meta propuesta por el MAE en función del espacio disponible representa un 31.26% lo que indica un incremento de 20 puntos porcentuales con respecto a la meta oficial publicada en el PNBV (Cuadro 10). Si se le compara con las metas fijadas por el MAGAP respecto al espacio disponible con fines productivos es apenas del 8.36%, lo que evidencia que el MAE siempre propuso una meta superior al MAGAP, tanto en la meta publicada en el PNBV como en la meta (no oficial) que actualmente se difunde.

Cuadro 10. Comparativo de metas MAE – MAGAP, 2014 – 2017.

Institución	Oferta	Meta oficial	Proporción oficial	Meta alterna	Proporción alterna
MAGAP	2,392,668	120,000	5.02%	200,000	8.36%
MAE	1,599,342	180,000	11.25%	500,000	31.26%

Esta propuesta de 500.000 se espera realizar según la distribución que se especifica en el cuadro, se propone la incidencia en 100.000 hectáreas el primer año donde se crean y fortalecen los instrumentos de gestión que requiere el programa para su operación, así como las capacidades que este va a demandar. Los años 2015 y 2016, se espera intensificar la gestión para incorporar una superficie mayor a la del año 2014, ya que en este periodo existen las condiciones establecidas institucionalmente y de negociación. Mientras que para el año 2017 nuevamente se propone una disminución de área, debido a que el año del Gobierno culmina en este periodo (Cuadro 11).

Cuadro 11. Meta propuesta MAE 2014 – 2017

Año de Reforestación	Hectáreas
2014	100,000
2015	150,000
2016	150,000
2017	100,000
<b>Total</b>	<b>500,000</b>

La meta propuesta MAE 2014 – 2017 implica que cada año se va teniendo más cobertura reforestada, dado que la que se realiza en el año previo agrega a la que se hace en el año siguiente. Por eso es que al año 2017 se espera un acumulado de 500,000 mil hectáreas.

Gráfico 4. Reforestación acumulada con fines de conservación, MAE 2014 –2017.

Con esta propuesta no solamente se está respondiendo a nivel de la deforestación (estimada en 220.000 has., 2014-2017), sino que se estaría aportando una superficie en restauración de 280.000 has., como recuperación de la deforestación histórica del país. Es decir, el país empieza a tener una recuperación de 17.51% de su cobertura vegetal natural perdida por deforestación (Cuadro 12).

Cuadro 12. Restauración de cobertura boscosa acumulada neta MAE 2014 – 2018

Año	Reforestación neta acumulada			
	2014	2015	2016	2017
<b>2014</b>	45,000	45,000	45,000	45,000
<b>2015</b>		95,000	95,000	95,000
<b>2016</b>			95,000	95,000
<b>2017</b>				45,000
<b>Total</b>	<b>45,000</b>	<b>140,000</b>	<b>235,000</b>	<b>280,000</b>
Recuperación con base en la oferta total	2.81%	8.75%	14.69%	17.51%

Gráfico 5. Restauración de cobertura boscosa acumulada neta, MAE 2014 – 2017

Con la nueva meta de Restauración Forestal no sólo se está recuperando una cobertura equivalente a la que se espera de deforestación en el período 2014-2017; sino que también se recupera la deforestación del período 2008 – 2012, como se ilustra en el cuadro 13. Es decir que el MAE no sólo estaría recuperando la deforestación desde el 2008 hasta el 2017, sino que además está aportando a la recuperación de la cobertura deforestada en el período 2000 – 2008 equivalente a 6,166 ha.

Cuadro 13. Recuperación de cobertura boscosa desde 2008 hasta 2017, con meta propuesta de Restauración Forestal del MAE

Período	Deforestación	Reforestación	Balance
<b>2008 - 2012</b>	263,520	29,686	-233,834
<b>2013</b>	55,000	22,023	-32,927
<b>2014 - 2017</b>	220,000	500,000	280,000
<b>Agregado</b>	<b>538,520</b>	<b>551,709</b>	<b>13,189</b>

## 9. Contribución del Programa de Restauración Forestal a la política pública al 2030.

Tomando en consideración un horizonte de largo plazo al 2030, y con el fin de avanzar en

la restauración de la cobertura boscosa del país, se han establecido los siguientes supuestos:

- Se mantiene una deforestación de 50.000 hectáreas por año en el período 2018 - 2030.
- Implementación del programa de restauración forestal de 100.000 hectáreas por año hasta el año 2028, pues el proceso de restauración toma 3 años y por tanto en el 2028 es el último que se tiene para completar los 3 años.
- La oferta disponible para la restauración se mantiene en 1,599,342 hectáreas

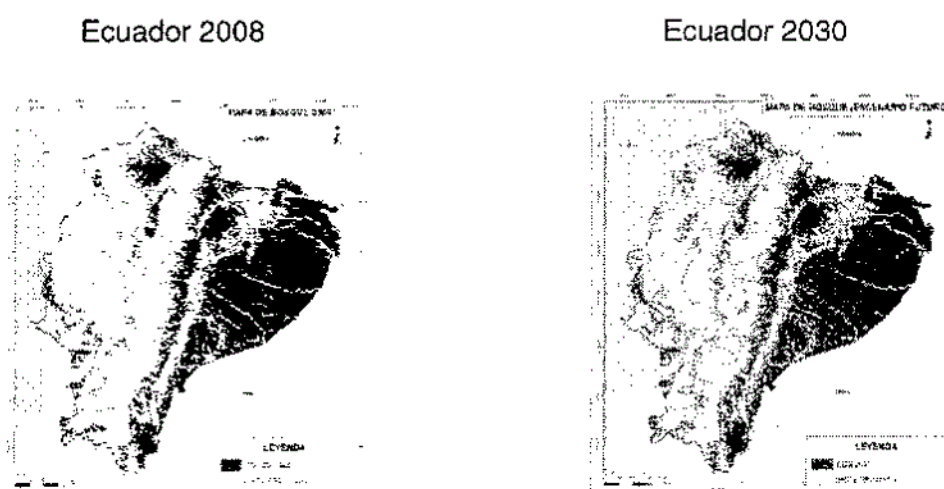
Con base en estos supuestos, al 2030 el país estaría recuperando una superficie equivalente al 45.64% de la oferta disponible, lo que representa una recuperación de 730,000 hectáreas de la deforestación histórica del país (Cuadro 14). Es esperable que las siguientes hectáreas sean cada vez más complejas y difíciles de incorporar en los mecanismos de restauración debido a que la estrategia va a implicar la incorporación de las que son más sencillas en los primeros momentos, por lo que el esfuerzo después de ese nivel podría incrementarse y, por lo tanto, los costos. Como se muestra en el cuadro siguiente, cada año se estaría no sólo recuperando la deforestación correspondiente en el año de referencia, sino que también cada año se estaría aportando 50 mil hectáreas de la reforestación histórica, hasta acumular las 730 mil hectáreas mencionadas anteriormente.

Cuadro 14 Restauración acumulada neta MAE 2014 – 2030

	Reforestación neta propuesta																
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
2014	45,000																
2015		45,000															
2016			45,000														
2017				45,000													
2018					45,000												
2019						45,000											
2020							45,000										
2021								45,000									
2022									45,000								
2023										45,000							
2024											45,000						
2025												45,000					
2026													45,000				
2027														45,000			
2028															45,000		
2029																45,000	
2030																	45,000
<b>Total</b>	<b>45,000</b>	<b>140,000</b>	<b>235,000</b>	<b>280,000</b>	<b>330,000</b>	<b>380,000</b>	<b>430,000</b>	<b>480,000</b>	<b>530,000</b>	<b>580,000</b>	<b>630,000</b>	<b>680,000</b>	<b>730,000</b>	<b>780,000</b>	<b>830,000</b>	<b>780,000</b>	<b>730,000</b>
Proporción	2.9%	8.7%	14.6%	17.5%	20.6%	23.2%	26.3%	30.0%	33.1%	36.2%	39.3%	42.4%	45.4%	48.7%	51.9%	48.7%	45.6%

En los siguientes mapas (Mapa 4) se puede ilustrar lo esperado en el 2030, con base en el mapa de 2008. Es una imagen país que busca la restauración de la cobertura boscosa que potencie los procesos de conservación de la biodiversidad, los recursos hídricos, el recurso suelo, la disminución del riesgo por deslizamientos.

Mapa 5. Cobertura boscosa Ecuador 2008 y una visión futura 2030



Considerando la deforestación histórica 2000 – 2030, equivalente a 1,704,696 ha, y un programa de Restauración Forestal 2014 – 2030 equivalente a 1,800,000 ha, se logra una recuperación de cobertura boscosa superior en 139,990 ha a la deforestación dada desde el año 2000. Lo que indica que el Programa se apresta a recuperar la deforestación histórica del país que se dio desde el año 2000 así como la que se espera que se dé hasta el 2030, y aun así aportar a la recuperación de cobertura vegetal deforestada en la década de los años '90.

Cuadro 15. Recuperación de cobertura boscosa con el programa de Restauración Forestal del MAE 2014 – 2030.

Período	Deforestación Ha	Reforestación MAE Ha	Reforestación neta Ha
2000 – 2008	621,176		- 621,176
2008 – 2012	263,520	29,686	- 233,834
2013 - 2017	220,000	515,000	295,000
2018 - 2030	600,000	1,100,000	500,000
<b>Total</b>	<b>1,704,696</b>	<b>1,644,686</b>	<b>139,990</b>

## 10. Estrategias de implementación del Programa de Restauración Forestal

Dado que la meta propuesta supera en mucho lo que históricamente ha venido realizando el Ministerio, se hace necesario que el proceso de implementación considere criterios estratégicos que le permitan incidir de manera significativa en tiempos cortos, tanto en la Restauración Forestal, como en el control de la deforestación esperada. Es por eso que la estrategia a seguir contempla aspectos como los siguientes:

- a. De la oferta disponible seleccionar espacios que dispongan de menor complejidad tanto para los tiempos de restauración como para los procesos de negociación con los propietarios de los predios identificados
- b. Incidir en los espacios identificados cercanos a donde están previsto los proyectos multipropósitos, de tal manera que se integre dicho esfuerzo no sólo a la necesidad de conservación ambiental, sino al resguardo de infraestructura estratégica que desarrolla el país dentro de la iniciativa del cambio de la matriz productiva.
- c. Conforme la Resolución No. 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias del 30 de mayo del 2012 se estableció que el Gobierno Central (MAE) mantiene la rectoría de la competencia de reforestación con fines de protección y conservación, pero la gestión de los proyectos se realiza de manera concurrente entre el MAE y los GADs (provinciales y juntas parroquiales). Para este fin el MAE firmará convenios directos con los GADs luego de contar con las autorizaciones legales pertinentes. En algunos casos también se podrá firmar convenios de ejecución tripartitos incluyendo al BEDE, en los casos que esto resulte necesario.
- d. Se impulsará, adicional a la intervención de los GADs, la participación de múltiples actores en el proceso de implementación del programa, entre estos: organizaciones comunitarias, organizaciones sociales sin fines de lucro, entre otras, para lo cual el MAE suscribirá los correspondientes convenios de ejecución. Se dará prioridad a esfuerzos organizados que dispongan de espacios para conservación en las zonas donde se identificó la oferta que está gestionando el MAE.
- e. Se estará aprovechando todas las capacidades en gestión, negociación, seguimiento, instrumentos de aplicación, que ha desarrollado el Programa Socio Bosque, adaptándolos al nuevo enfoque para lograr avanzar en las nuevas metas propuestas.
- f. Se estarán desarrollando mecanismos novedosos que permitan la motivación de los propietarios para incorporar espacios de sus predios a procesos de conservación y restauración ecológica. Es implica cambiar usos en pastizales o mosaico agropecuario a cobertura boscosa.
- g. Se fomentará el efecto multiplicador de los recursos financieros para Restauración Forestal con fines de conservación, procurando que cada dólar invertido en conservación genere incidencia en la dinámica productiva de los propietarios. Para ese fin se estará promoviendo la aplicación de recursos financieros para conservación en iniciativas de desarrollo, donde la justificante esté en función del espacio en conservación que asigna el propietario del predio.

- h. Se gestionará, y fortalecerá, un proceso para el cambio paulatino de fuentes de energía que utilizan leña por otras fuentes como la energía eléctrica o de gas, con el fin de disminuir la presión hacia el bosque como proveedor de leña.
- i. Desarrollar las políticas, normativa forestal sustentable de corto, mediano y largo plazo, y sanciones adecuadas, orientados a implementar mecanismos que minimicen o eviten la deforestación, el avance de la frontera agrícola, la degradación de los ecosistemas, y la regulación de monocultivos e intensificación de los mismos. Así como también el desarrollo de normativas que fomenten la Restauración Forestal con fines de conservación que logre masificar y mantener la conectividad y funcionalidad de los ecosistemas y los flujos de bienes y servicios ambientales para el resguardo del desarrollo local, regional y nacional.
- j. Analizar la creación de nuevos mecanismos de incentivos (como la reducción de impuestos) para el manejo forestal sostenible como una estrategia efectiva de conservación de los bosques y su cobertura vegetal, sin que se genere cambios de uso del suelo.
- k. Desarrollo de nuevas tecnologías para el aprovechamiento del bosque y la disminución del desperdicio en el proceso de aserrado de la madera. Creación de mecanismos de financiamiento y acceso al crédito para el manejo forestal sostenible.
- l. Fortalecimiento del sistema de control forestal del país mediante la trazabilidad de la madera, para un seguimiento más efectivo.
- m. Proponer un proceso de compras públicas responsables para que las instituciones públicas establezcan en sus políticas la adquisición y compra de madera legal.
- n. Aplicar y perfeccionar el sistema de monitoreo que permita evaluar el desempeño del Programa de Restauración Forestal para poder tomar las decisiones de manera oportuna en lo que corresponda.
- o. Fomentar y contribuir a la matriz productiva a través del mejoramiento de la cadena de valor de la madera, fortaleciendo las capacidades de los actores en cada eslabón.
- p. Incrementar la superficie de áreas protegidas bajo los cuatro subsistemas que establece el modelo de gobernanza de Áreas Protegidas del MAE: PANE, Subsistema: Gobiernos Descentralizados, Comunitarios y Privados.

### **. Estimación del Presupuesto para el Programa de Restauración Forestal**

El Programa de Restauración Forestal del Ministerio de Ambiente de Ecuador, para su implementación y sostenibilidad demanda una serie de requerimientos que deben ser sustentados financieramente. Estos requerimientos, no sólo tienen que ver con las intervenciones en el territorio como el enriquecimiento con especies nativas, la protección y mantenimiento de los espacios en restauración, la gestión administrativa y gerencial asociados; sino también, el cubrir al menos parcialmente el costo de oportunidad del terreno que se va a disponer para la restauración ecológica.

Con la finalidad de contar con una estimación financiera razonable, en el caso de la Restauración Forestal con enriquecimiento de especies nativas pero en una densidad baja, se decidió tomar los costos que demanda en mano de obra, insumos y gestión institucional (administrativos, monitoreo, asistencia técnica, etc.). En este análisis de costos para 3 años se determinó un valor promedio entre Costa-Oriente y Sierra, de US\$815,16/ha/3 años para un costo de US\$272/ha/año.

Cuadro 16. Estimación de costos para reforestación con enriquecimiento de especies

Componente	Costa y Oriente US\$/ha/3años	Sierra US\$/ha/3años	Promedio US\$/ha/3años	Promedio anual US\$/ha/año
Costos operativos	771,85	624,46	698,16	232,72
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	39,00
<b>Total</b>	<b>888,85</b>	<b>741,462</b>	<b>815,16</b>	<b>271,72</b>

Nota: Valores agregados con base en el anexo 2, que fue resultado del análisis con profesionales en la Dirección de Patrimonio Natural tomando como referencia el acuerdo ministerial 060 de octubre de 2001.

En caso de que la estrategia esté dirigida a la restauración del ecosistema por regeneración natural, debe considerarse el costo de protección y control que permita que el espacio pueda recuperarse. Como no hay enriquecimiento con especies nativas, se propone establecer un costo de restauración con base en regeneración natural en donde el esfuerzo está orientado a procesos de control y vigilancia. Los resultados muestran que el promedio entre la Costa-Oriente y la Sierra es de US\$407,42/ha/5 años, lo que representa un valor de US\$136/ha/año (Cuadro 17).

Cuadro 17. Estimación de costos para regeneración natural asistida

Componente	Costa y Oriente US\$/ha/5años	Sierra US\$/ha/5años	Promedio US\$/ha/5años	Promedio anual US\$/ha/año
Costos operativos	294,75	286,08	290,42	<b>96,81</b>
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	<b>9,00</b>
<b>Total</b>	<b>411,75</b>	<b>403,08</b>	<b>407,42</b>	<b>135,81</b>

Nota: Valores agregados con base en el anexo 2, que fue resultado del análisis con profesionales en la Dirección de Patrimonio Natural tomando como referencia el acuerdo ministerial 060 de octubre de 2001

Tomando en consideración que lo que se busca es la restauración de los ecosistemas para que recuperen la funcionalidad ecológica y la prestación de bienes y servicios ambientales, se propone un horizonte de restauración asistida de cinco años. A partir de ese umbral se propone el reconocimiento del incentivo que está legitimado en el Programa Socio Bosque. Es decir, a partir del cuarto año el valor del incentivo sería de US\$25/ha/año para reconocer parte del costo de oportunidad de la tierra. A este incentivo se propone agregarle un costo de protección y control de US\$20/ha/año, para un total de US\$45/ha/año.

Para estimar el requerimiento anual durante el período 2014 – 2017 se toma un supuesto de que el 70% va a requerir una reforestación asistida con especies nativas para acelerar

la recuperación de la cobertura y de las condiciones de los ecosistemas. El otro 30% se asume que se hará por regeneración natural donde lo más importante es el control y protección de los espacios a restaurar. De esta manera, el promedio integrando ambas estrategias es de US\$231/ha/año. Con base en este supuesto se logra una estimación financiera como se muestra en el cuadro 18, donde para el año 2014 se requiere un presupuesto estimado de US\$23.09 millones, mientras que el acumulado al 2017 es de US\$96.87 millones. Hay que señalar que los costos de los años anteriores deben agregarse al siguiente porque la restauración demanda atenciones en el tiempo.

Cuadro 18. Requerimiento financiero estimado para el Programa de Restauración

Forestal, MAE 2014 – 2017.

	2014	2015	2016	2017	Total
Costo 2014	23.094.480	23.094.480	23.094.480	4.500.000	73.783.440
Costo 2015		34.641.720	34.641.720	34.641.720	103.925.160
Costo 2016			34.641.720	34.641.720	69.283.440
Costo 2017				23.094.480	23.094.480
<b>Costo 2014-2017</b>	<b>23.094.480</b>	<b>57.736.200</b>	<b>92.377.920</b>	<b>96.877.920</b>	<b>270.086.520</b>

Adicionalmente, se estima que el costo operativo del MAE entre 2014 y 2017 llegará a los 18 millones de dólares (6% del total) por lo que el costo total será de aproximadamente \$288 millones.

Procurando realizar una proyección financiera al 2030 dando así atención a un enfoque de sostenibilidad, se tiene la identificación del requerimiento anual, que para el 2030 se aproxima a US\$137 millones (Cuadro 19), considerando una reforestación de 1,614,686 ha en total. Estos requerimientos financieros consideran el costo de restauración de los primeros 3 años, así como el reconocimiento de la conservación por el resto del tiempo. El programa de Restauración Forestal con fines de conservación desde 2014-2030 demanda un acumulado de inversión de US\$1,706.31 millones para la restauración de 1,614,686 ha en el periodo.

Cuadro 19. Requerimiento financiero estimado para el Programa de Restauración Forestal, MAE 2014 – 2030 (millones de dólares).

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	203
2014	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2015	-	34.64	34.64	34.64	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75
2016	-	-	34.64	34.64	34.64	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75	6.75
2017	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2018	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2019	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2020	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2021	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2022	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2023	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5
2024	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5	4.5
2025	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5	4.5
2026	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5	4.5
2027	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09	4.5
2028	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.09	23.09	23.09
2029	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2030	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>23.09</b>	<b>57.73</b>	<b>92.37</b>	<b>96.87</b>	<b>92.01</b>	<b>87.27</b>	<b>91.77</b>	<b>96.27</b>	<b>100.77</b>	<b>105.27</b>	<b>109.77</b>	<b>114.27</b>	<b>118.77</b>	<b>123.27</b>	<b>127.77</b>	<b>132.27</b>	<b>136.7</b>

## 12. Beneficios identificados como aportes esperados de la Restauración Forestal

Considerar al bosque solo por la madera que ofrece, representa una sub-utilización y una sub-valoración del mismo. Existe una amplia variedad de flujo de bienes y servicios que beneficia a la sociedad y le agrega valor al bosque. Tal es el caso de la belleza escénica para la industria ecoturística; el recurso hídrico del cual se benefician todos los sectores de la economía, particularmente el sector de hidroenergía, y el sector doméstico en general; la regulación de gases de efecto invernadero que beneficia a la comunidad nacional e internacional; la conservación de suelos que mantiene su productividad y reduce riesgos; la disponibilidad de material genético (germoplasma) para la investigación científica; la provisión de productos alimenticios y medicinales; entre otros.

Del análisis específico que se hizo en la zona del Río Huimbí y de Río Santiago, se estimó que el bosque generaba un aporte de US\$1,368.88/ha/año, considerando los aportes en agua de uso doméstico, fijación de carbono, la captación hídrica, madera, leña, proteína silvestre (fauna y pescado). Dado que los aportes del bosque son más amplios como control de inundaciones, productos medicinales, control biológico, y otros, se puede considerar dicho aporte como una subestimación de todo el potencial que tiene el bosque para aportar a la economía.

De acuerdo con ese nivel de aporte del bosque, aplicando a la Restauración Forestal esperada, se determina que se espera un beneficio de US\$684.44 millones en el 2017. Si se compara los beneficios de la reforestación y los costos de la reforestación 2014 – 2017, la relación beneficio/costo es 2.37; lo que indica que por cada dólar invertido en conservación a través de la recuperación de cobertura, se espera un aporte del ecosistema recuperado equivalente a US\$2.37 (Cuadro 20).

Cuadro 20. Relación beneficio – costo de la reforestación, 2014 – 2017

	2017
Beneficio reforestación	684,441,005
Costo Reforestación	288,650,000
<b>Balance neto</b>	<b>395,791,005</b>
<b>Proporción B/C</b>	<b>2.37</b>

## 13. Escenarios de metas con base en requerimiento financiero

Tomando como restricción el aspecto financiero, se plantean tres escenarios que corresponden a tres metas posibles de reforestación con fines de restauración de cobertura forestal. El primer escenario es el cumplimiento del mínimo que está condicionado a la proyección de deforestación esperada 2014 – 2017 (220.000 has). Con base en esta meta, el requerimiento financiero es de US\$50.8 millones en el 2017

iniciando en el 2014 con US\$127.01 millones agregados (Cuadro 21).

**Cuadro 21. Escenario con base en una meta de Restauración Forestal que equilibra la deforestación.**

	2014	2015	2016	2017
2014	12,700,600	12,700,600	12,700,600	12,700,600
2015		12,700,600	12,700,600	12,700,600
2016			12,700,600	12,700,600
2017				12,700,600
<b>Total</b>	<b>12,700,600</b>	<b>25,401,200</b>	<b>38,101,800</b>	<b>50,802,400</b>

En caso de que sea superior a la meta sugerida de 500,000 ha, donde el costo al 2017 es de US\$288.65 millones agregados, por ejemplo un escenario de 50% de la oferta identificada por el MAE, es decir, 799,671 ha, el requerimiento financiero asciende en el período 2014 – 2017 a US\$444.45 millones (Cuadro 22).

**Cuadro 22. Escenario con base en una meta de Restauración Forestal equivalente al 50% de la oferta disponible.**

	2014	2015	2016	2017
2014	34,638,000	34,638,000	34,638,000	34,638,000
2015		51,957,000	51,957,000	51,957,000
2016			51,957,000	51,957,000
2017				46,108,027
<b>Total</b>	<b>34,638,000</b>	<b>86,595,000</b>	<b>138,552,000</b>	<b>184,660,027</b>

Con el fin de un comparativo entre los escenarios, en el cuadro 23 se presenta el resumen con base en el requerimiento financiero.

**Cuadro 23. Comparación de escenarios Programa de Restauración Forestal MAE 2014 – 2017 (US\$)**

Año	Meta 220,000 ha US\$	Meta 500,000 ha 31% de la oferta disponible US\$	Meta 799,671 ha (50% oferta disponible) US\$
2014	12,700,600	23,092,000	34,638,000
2015	25,401,200	57,730,000	86,595,000
2016	38,101,800	92,368,000	138,552,000
2017	50,802,400	115,460,000	184,660,027
<b>Total US\$</b>	<b>127,006,000</b>	<b>288,650,000</b>	<b>444,445,027</b>

El Programa de Restauración Forestal propone como meta el escenario 2, es decir, una meta de 500 mil ha a un costo de USD \$288.650.000.

#### **14. Estrategia de sostenibilidad del Programa de Restauración Forestal**

Considerando que el ambiente y los recursos naturales son el patrimonio natural como la base del desarrollo de Ecuador, es necesario impulsar los procesos para comprender la importancia económica y social de los ecosistemas naturales por los bienes y servicios que aportan. Ante esta realidad económica de los ecosistemas, se hace imprescindible conocer el valor económico de estos bienes y servicios con la finalidad de establecer los mecanismos e instrumentos económicos compatibles con los aportes que generan a la sociedad. Este enfoque busca el reconocimiento de dicho valor económico en los diversos instrumentos, de tal manera que pueda fortalecerse las capacidades del país para sostener la conservación de ecosistemas naturales en el largo plazo. Particularmente, dar contenido financiero de manera sostenible al Programa de Restauración Forestal que implementa el MAE 2013 – 2017 para que pueda continuar funcionando más allá del período de referencia. Es decir, lograr que el Programa siga vigente en el período 2014 – 2030, con tal de dar sostenibilidad al proceso de restauración de los ecosistemas boscosos.

El MAE diseñará los instrumentos económicos basados en los flujos de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas naturales a las diferentes actividades productivas, con la finalidad de garantizar los flujos financieros que demanda la

conservación y restauración de ecosistemas incluyendo los espacios que están previstos para la recuperación dentro del Programa de Restauración Forestal.

Para ello se construirá un marco legal e institucional de gestión de servicios ambientales que de operatividad a lo que ha sido previsto en la Constitución donde se indica que estos servicios ambientales serán regulados por el Estado. Este marco legal e institucional es la base para garantizar la implementación de mecanismos e instrumentos relacionados con la aplicación de servicios ambientales que son o pueden ser aprovechados por los distintos sectores de la economía.

Dentro de este alcance, el MAE estará identificando y valorando los servicios ambientales que brindan los ecosistemas naturales tomando en cuenta fundamentalmente los costos de la conservación de los mismos y procurando el ajuste de los precios, tasas o tarifas para que se reconozcan los costos de conservación. De esta manera el MAE estaría avanzando en la corrección del subsidio ambiental<sup>3</sup> que tiene la economía, y a la vez,

<sup>3</sup> Se refiere a que los precios de los bienes y servicios que se comercializan no tiene incorporado los costos

estaría generando capacidad financiera para atender no solamente la restauración sino también la conservación de ecosistemas.

La sostenibilidad del Programa y su fortalecimiento también estarán sustentados en las estrategias de implementación de la Restauración Forestal, procurando un enfoque inclusivo de actores sociales, principalmente de los comunitarios o propietarios de espacios de conservación, para que se pueda impulsar un enfoque productivo sustentado con los esfuerzos de conservación de espacios naturales.

**15. Indicadores de evaluación para el programa de Restauración Forestal**

El propósito es poder establecer un nivel de cambio en el estado de conservación de la biodiversidad en dos momentos particulares, dado que ese cambio estaría reflejando la efectividad que ha tenido el Programa de Restauración Forestal con fines de resguardar la biodiversidad y en algunos casos en la recuperación de la condición de la biodiversidad en el país. La magnitud dada entre el estado de conservación de la biodiversidad en dos momentos indica la restauración que se ha logrado con la implementación del Programa de Restauración Forestal para la conservación de la Biodiversidad y de los flujos de servicios ambientales que esta ofrece a la población. Para evaluar los logros del Programa de Restauración Forestal se está proponiendo una base de indicadores que permitan dar cuenta de los resultados para la conservación ambiental. Los indicadores propuestos que el MAE estará dando seguimiento son:

- a. Superficie reforestada para conservación por año
- b. Cantidad de especies de árboles sembrados
- c. Cantidad de árboles sembrados por especies
- d. Número de especies indicadoras para conservación
- e. Índice de conectividad ecológica
- f. Calidad de agua
- g. Nivel de erosión de suelos

Desde el ámbito ambiental se consideraron los indicadores que se presentan en el cuadro 24 con la finalidad de evaluar la efectividad del Programa de Restauración Forestal para la conservación de la biodiversidad y el flujo de servicios ambientales.

Cuadro 24. Indicadores ambientales para evaluar el estado de la conservación asociado al Programa de Restauración Forestal

Subcomponentes	Indicador
Bosque	Cantidad de especies nativas reforestadas
	Cantidad de árboles de especies nativas sembrados
	Cobertura boscosa reforestada
	Nivel de fragmentación del bosque
Recurso hídrico	Calidad del agua

que demanda la conservación y que son asumidos por la sociedad

	Nivel de protección del agua
Biodiversidad	Conectividad ecológica
	Nivel de protección de la biodiversidad
Carbono	Nivel de fijación de carbono
Recurso suelo	Nivel de protección del recurso suelo
Paisaje Natural basado en cobertura boscosa (belleza escénica)	Aporte incremental neto en cobertura boscosa que ha generado el programa

### **Cobertura boscosa reforestada**

Este indicador es uno de los que más se consideró dado que refleja de manera explícita y rápida una visión de la salud de ecosistemas boscosos. También porque el Programa está orientado a la recuperación y protección de la cobertura boscosa. La cobertura, además de mantener los flujos genéticos en lo que a flora y fauna se refiere, protege el suelo y el agua, factores que son de gran importancia para el desarrollo socioeconómico del país.

### **Nivel de fragmentación del bosque**

La fragmentación del bosque es un fenómeno que indica un potencial esperado del ecosistema para cumplir con las funciones ecológicas. Entre menos fragmentación se espera que existan mejores condiciones para el cumplimiento de las funciones ecológicas del bosque, y con ello, con el flujo de servicios ambientales de los ecosistemas.

### **Calidad del agua**

La calidad del agua es un factor importante para las especies acuáticas fundamentalmente. La misma puede ser afectada por cambios en la temperatura o por la sedimentación ocasionada por la remoción de la cobertura. De esta manera se convierte en un indicador indirecto del cambio en la cobertura boscosa.

### **Nivel de protección del agua**

El agua es fundamental para el desarrollo no solo de las actividades económicas y sociales, sino también para el mantenimiento de las condiciones de vida en los ecosistemas. Un factor que ayuda a la protección del agua es la presencia de bosque. Entre más conservado esté el bosque se esperan mejores niveles de protección del agua.

### **Conectividad ecológica**

Para el flujo de material genético en el mantenimiento de la biodiversidad, la conectividad ecológica es fundamental. En este sentido, el tener bloques compactos y grandes de cobertura boscosa favorece los procesos de conectividad ecológica, ayudando así al mantenimiento de la biodiversidad.

**Nivel de protección de la biodiversidad**

La biodiversidad en un estado saludable favorece las oportunidades de desarrollo. Un factor que ayuda a la protección de la biodiversidad es la presencia de bosque. Entre más conservado esté el bosque se esperan mejores niveles de protección de la biodiversidad. Es por eso que se busca el mantenimiento de la cobertura boscosa, tratando de disminuir la fragmentación de ecosistemas y mejorando las condiciones de conectividad ecológica.

**Nivel de fijación de carbono**

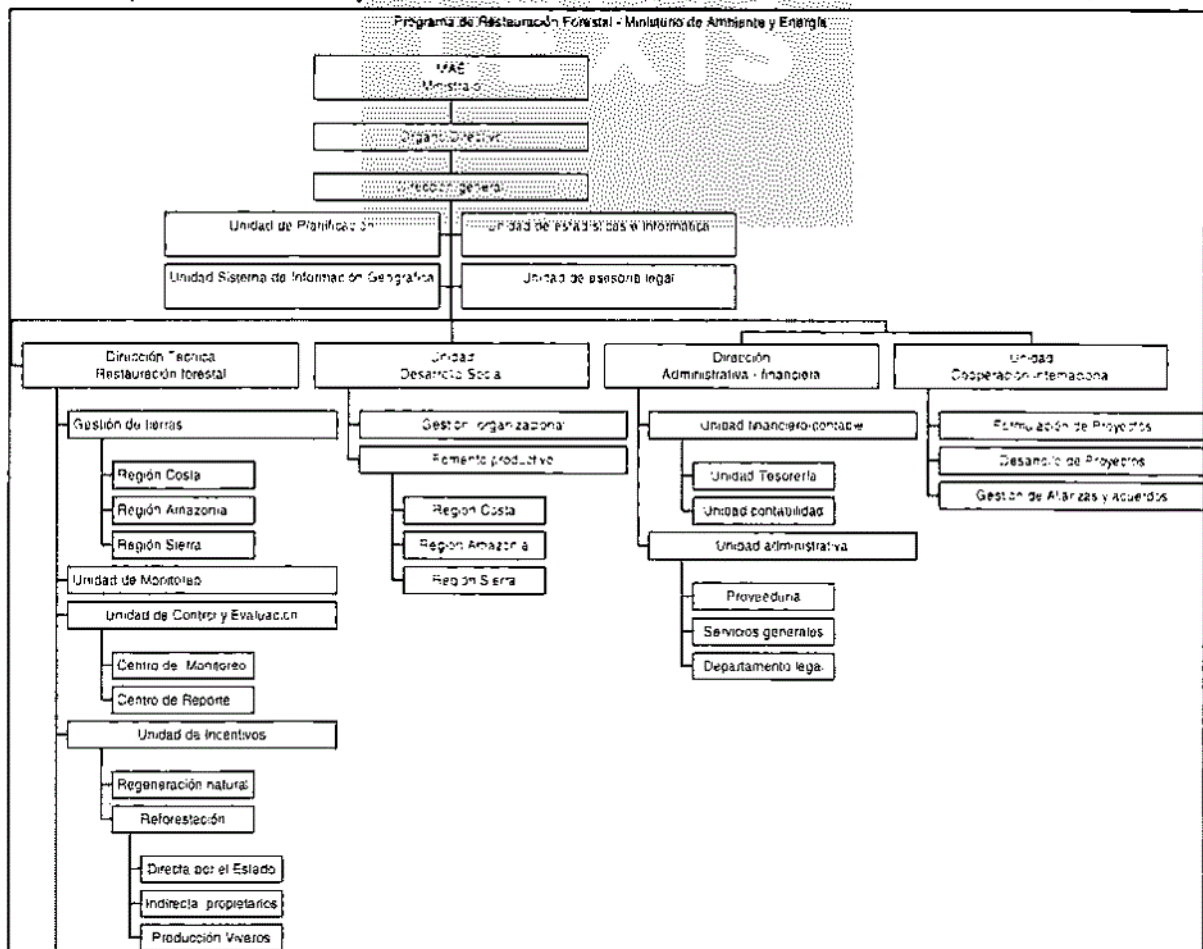
La presencia de bosque implica que se cuenta con un activo que favorece la fijación de carbono. Entre mejor conservado esté el bosque y entre más se aumente la cobertura de bosque, se estaría mejorando las condiciones para la fijación de carbono.

**Nivel de protección del suelo**

El suelo es fundamental para el desarrollo no solo de las actividades económicas y sociales. Un factor que ayuda a la protección del suelo es la presencia de bosque. Entre más conservado esté el bosque se esperan mejores niveles de protección del suelo.

**Aporte incremental neto en cobertura boscosa**

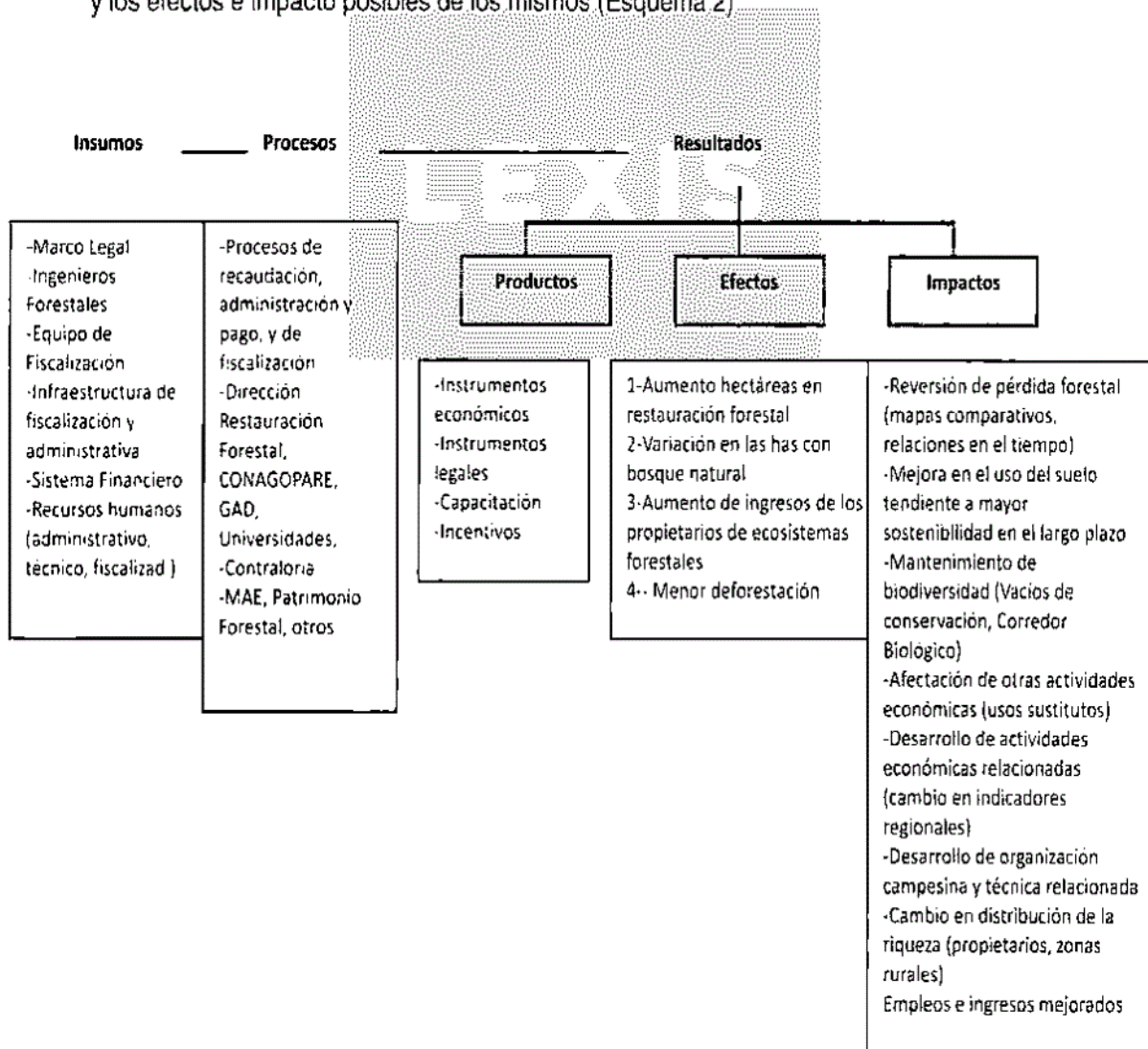
Uno de los reconocimientos que ha recibido el bosque es precisamente el paisaje que ofrece para la recreación y el disfrute en el sector turismo. El ecoturismo es una de las



En los siguientes cuadros está la descripción de lo que se espera de cada componente de la estructura organizacional propuesta.

Ministra/o	Máximo decisor en la estructura del Programa de Restauración Forestal
Órgano directivo	Con participación de actores claves para la definición de lineamientos estratégicos y aprobación de los planes estratégicos en primera instancia
Dirección general	Encargado de ejecutar los planes y los lineamientos estratégicos
Planificación	Unidad encargada de planificar las acciones a corto, mediano y largo plazo
Sistema de información geográfica	Unidad encargada de sistematizar, ordenar, registrar y procesar información mediante los Sistemas de Información Geográfica relacionado con el Programa de Restauración Forestal y Fomento social
Estadística e informática	Unidad encargada de llevar las estadísticas, procesar y comunicar resultados mediante las herramientas informáticas idóneas
Asesoría legal	Unidad encargada de analizar, verificar y reportar procesos que respondan a la normativa aplicable a todo nivel
Dirección Técnica de Restauración	Encargado de la identificación y selección de tierras, gestión con actores propietarios e implementación de los distintos mecanismos asociados con la restauración forestal
Gestión de Tierras	Unidad encargada de identificar, seleccionar y gestionar los espacios para la restauración forestal en las distintas regiones, teniendo capacidad operativa por región para este propósito
Monitoreo	Unidad encargada de evaluar sistemáticamente los indicadores propuesto para evaluar la restauración forestal en función de los fines esperados
Control y Evaluación	Unidad encargada de dar seguimiento y control a la aplicación de los compromisos y obligaciones adquiridas por los propietarios de tierra
Centro de Monitoreo	Unidad encargada de medir los indicadores de evaluación previstos para evaluar los resultados del Programa
Centro de Reporte	Unidad encargada de comunicar e informar sobre los resultados del Programa
Unidad de Incentivos	Encargado de evaluar las opciones de restauración forestal que apliquen al incentivo
Regeneración natural	Opción prevista para restauración forestal para la aplicación de incentivos
Reforestación	Opción prevista para restauración forestal que puede ser directa mediante el Estado, o indirecta mediante socios organizados o propietarios privados
Producción de viveros	Creación de capacidad para suministrar plantas para la reforestación como técnica de la restauración forestal
Unidad de coordinación para el control de la deforestación	Unidad encargada de coordinar procesos dirigidos a controlar la deforestación, en conjunto con la dirección forestal y otros entes a lo interno del MAE y con otros entes interinstitucionales y organizacionales
Unidad de Desarrollo Social	Encargada de gestionar la aplicación de los recursos por restauración en la transformación productiva tanto dentro de la finca como en la generación de alternativas económicas que generen ingresos y empleos
Gestión organizacional	Unidad encargada de la organización de propietarios de tierra que estén dispuestos a organizarse para la mejora de las actividades productivas y/o la generación de alternativas económicas
Fomento productivo	Unidad encargada de fomentar el mejoramiento productivo y de generar nuevas alternativas económicas, así como el apoyo de la inserción a mercados regionales y nacionales
Dirección administrativa y financiero	Encargado de los aspectos de administración, servicios generales, proveeduría, finanzas, contabilidad, contratos, legal, tesorería
Financiero - contable	Unidad encargada de registrar los aspectos financieros en las distintas cuentas, así como de elaborar los balances financieros y los reportes y comunicación de resultados a las autoridades correspondientes
Tesorería	Unidad encargada de los ingresos y egresos financieros del Programa mediante los distintos medios financieros disponibles
Contabilidad	Unidad encargada de registrar las distintas cuentas que sean definidas para la gestión del Programa Reforestación Forestal
Unidad administrativa	Unidad encargada de llevar el control sobre proveeduría, servicios generales para los inventarios, papelería, materiales, insumos
Unidad legal	Encargada de llevar el control legal de la restauración, los contratos, los instrumentos legales relacionados, otros
Unidad Cooperación Internacional	Unidad encargada de gestionar apoyos con organismos internacionales mediante la cooperación internacional
Formulación de Proyectos	Unidad encargada de formular y gestionar proyectos de la cooperación internacional
Desarrollo de proyectos	Unidad encargada de la ejecución de los proyectos que se gestionen en el marco de la cooperación internacional
Gestión de alianzas y acuerdos	Encargada de gestionar acuerdos de colaboración y apoyos en distintos ámbitos, que pueden ser intercambios de colaboración técnica, capacitación, etc.

Los incentivos para la implementación del Programa de Restauración Forestal del MAE se pueden mirar como un producto o servicio que entrega el Estado ecuatoriano con fines específicos a los distintos propietarios de tierras con importancia para la conservación, y que requieren de insumos y una serie de procesos institucionales para llevarlo a cabo en todas sus facetas. Los procesos fundamentales para hacer funcionar el esquema de incluyen, en primer lugar, institucionalidad relacionada con la recaudación de dineros de contribuyentes, usuarios de bienes y servicios ambientales, donantes o compradores externos. Luego, esos dineros son administrados por un lapso de tiempo mientras se establece técnicamente cómo se distribuirán los mismos, es decir, a cuáles propietarios se les entregarán y cuánto se destinará para financiar el proceso. Posteriormente se hace la entrega de los incentivos forestales. Por último, hay un proceso de fiscalización que desarrolla el Estado, donde participan las instituciones involucradas en los procesos que eviten la corrupción, fomentan la eficiencia, etc., como de aquéllos encargados de velar porque los propietarios cumplan los contratos y las medidas establecidas en éstos. El siguiente esquema ilustra el proceso de otorgamiento de los incentivos, desde los insumos necesarios, pasando por los procesos institucionales para que se logren otorgar, y los efectos e impacto posibles de los mismos (Esquema 2)

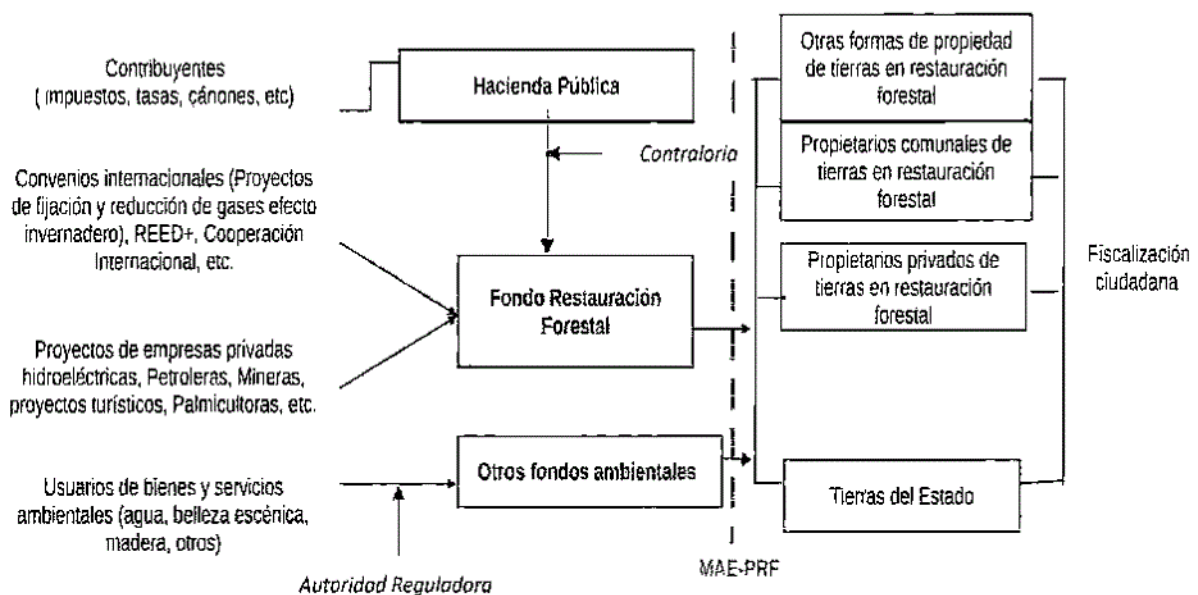


### Esquema 2. Modelo sistémico para el programa de restauración forestal del MAE:

Se observan, en la primera columna, los insumos necesarios para que las instituciones que llevan a cabo los diferentes procesos (columna 2) puedan funcionar adecuadamente. Los productos son los incentivos forestales que se hace a los propietarios de tierras con el fin de que el uso de las mismas sea para la restauración forestal. Los efectos son la consecuencia del uso de los productos por parte de los beneficiarios. Con el sistema hay un traslado de recursos de otras personas (contribuyentes, usuarios de bienes y servicios ambientales, donantes o compradores externos) hacia los propietarios de tierras que entran al programa. También, los efectos están relacionados con los objetivos esperados, que es el aumento de la cobertura forestal en lugar del detrimento que genera la deforestación. Si el programa llega a tener una amplia cobertura (bastantes beneficiarios y/o tierras sometidas al programa) y si los efectos sobre estos beneficiarios son fuertes, es de esperar impactos visibles a nivel nacional. Los impactos miden la consecuencia de los efectos de un proyecto o política sobre el país. Su carácter es de mayor permanencia y su presencia evidencia cambios importantes en la tendencia. En el esquema mostrado aparecen agrupados algunos impactos (no necesariamente los únicos). El agrupamiento se hizo en base a su temática (impactos ambientales, económicos, organizacionales y sociales).

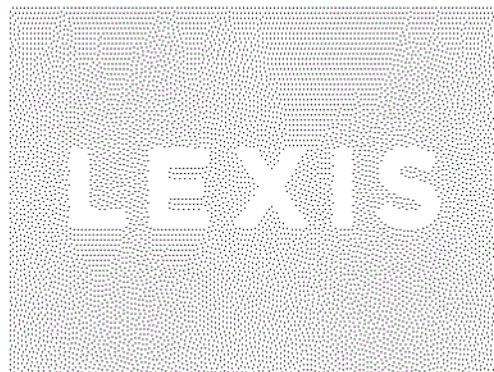
Para hacer el análisis organizacional se pueden abordar dos grandes agrupaciones de la organización relacionadas con el sistema de incentivos a la restauración forestal. Por una parte están las relacionadas con la recepción de los fondos, administración, asignación y pago del servicio ambiental y fiscalización de los mismos. Por otra parte están las organizaciones de productores forestales, campesinos, de beneficiarios, etc., relacionadas con los beneficiarios de los incentivos, sean individuos u organizaciones diversas. El esquema 3 ilustra la configuración de la participación de actores.

### Esquema 3. Visión integral del Modelo de Gestión del Programa de Restauración Forestal (MAE-PRF)



## Bibliografía

- Buitrón c. Ximena. 1999. *Uso y comercio de plantas medicinales, situación actual y aspectos importantes para su conservación*. Publicado por TRAFFIC International. Julio 1999.
- BAEZ, Pilar. BARRANTES, Gerardo. GONZÁLEZ, Douglas. 2013. *Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa en los casos a ser removida, del Proyecto Minero río Huimbí*. Empresa Nacional Minera (ENAMI EP). Ecuador.
- BAEZ, Pilar. BARRANTES, Gerardo. GONZÁLEZ, Douglas. 2013. *Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa en los casos a ser removida, del Proyecto Minero río Santiago*. Empresa Nacional Minera (ENAMI EP). Ecuador.



## ANEXO 1

### MEMORIA TÉCNICA ELABORACIÓN DEL MAPA DE ÁREAS DISPONIBLES PARA RESTAURACIÓN FORESTAL

#### INTRODUCCIÓN

Para la generación del mapa de áreas disponibles para restauración forestal se emplearon variables cartográficas a nivel nacional, que representan las zonas donde es posible realizar prácticas con potencial para restauración forestal y donde se requiere intervenir para conservar áreas con importancia ecológica alta.

Para implementar los planes de restauración en estas zonas se requiere una verificación de campo a detalle con la finalidad de generar una correcta planificación para llevar a cabo los diferentes programas de restauración.

#### INSUMOS

Las coberturas en formato shapefile empleadas se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. Insumos empleados

Insumo	Fuente
Mapa de cobertura de la tierra 2008	Mapa Histórico de Deforestación - MAE
Corredores biológicos	MAE
Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE)	MAE
Zonificación de tierras para forestación y reforestación	Acuerdo interministerial MAE-MAGAP

#### METODOLOGÍA

Para definir las áreas disponibles para implementar programas de reforestación se realizó el siguiente procedimiento:

##### 1. Reclasificación de la cobertura de la tierra 2008

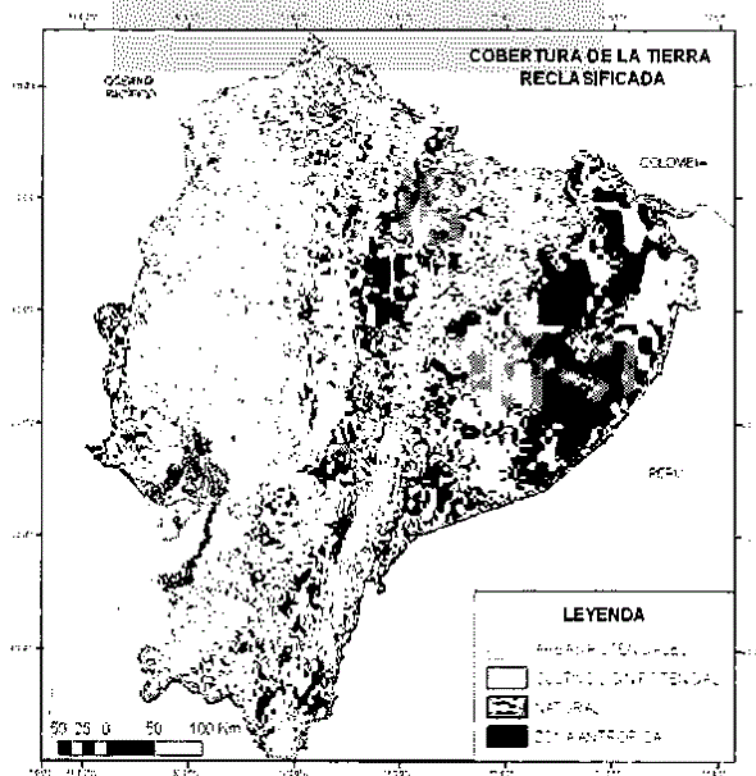
Del mapa de cobertura de la tierra del 2008 se consideraron como áreas potenciales para restauración las categorías de pastizal y mosaico agropecuario, debido a que el resto corresponden a zonas naturales, donde no se requiere una intervención o corresponden a zonas antrópicas y cultivos, donde sería más difícil incluir prácticas de

conservación. En la tabla 2 se muestra la reclasificación de las coberturas en base a la leyenda del mapa de cobertura y en la figura 1 se puede observar el mapa obtenido.

Tabla 2. Reclasificación de la cobertura de la tierra

CATEGORIA MAPA DE COBERTURA NIVEL 2	RECLASIFICACIÓN DE COBERTURA
BOSQUE NATIVO	NATURAL
PARAMO	NATURAL
VEGETACION ARBUSTIVA	NATURAL
VEGETACION HERBACEA	NATURAL
CUERPO DE AGUA NATURAL	NATURAL
GLACIAR	NATURAL
AREA SIN COBERTURA VEGETAL	NATURAL
ÁREA POBLADA	ZONA ANTROPICA
INFRAESTRUCTURA	ZONA ANTROPICA
CUERPO DE AGUA ARTIFICIAL	ZONA ANTROPICA
CULTIVO PERMANENTE	CULTIVOS SIN POTENCIAL
CULTIVO SEMIPERMANENTE	CULTIVOS SIN POTENCIAL
CULTIVO ANUAL	CULTIVOS SIN POTENCIAL
MOSAICO AGROPECUARIO	AREAS POTENCIALES
PASTIZAL	AREAS POTENCIALES

Figura 2. Reclasificación de la cobertura de la tierra



## 2. Definición de áreas de importancia ecológica

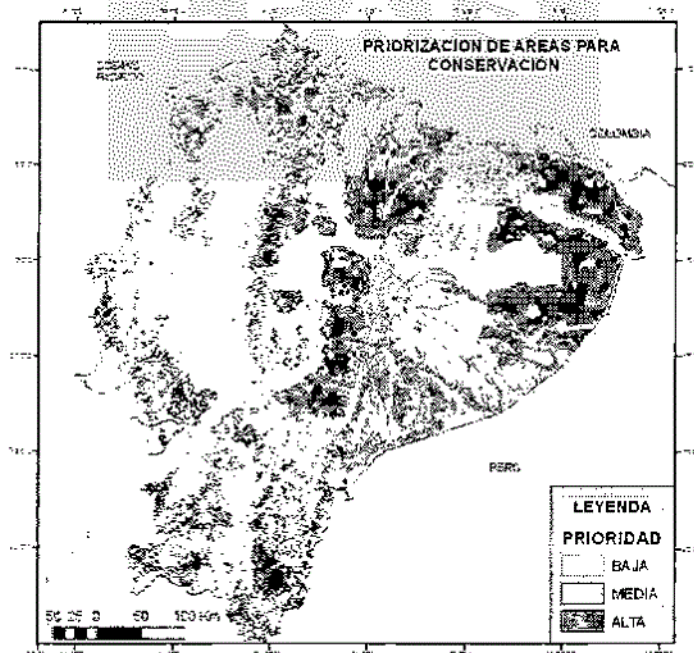
Para definir las áreas donde es prioritario realizar restauración por su importancia ecológica se emplearon dos variables: corredores biológicos y las áreas de amortiguamiento del PANE.

La cobertura de corredores biológicos fue generada previamente por el MAE, para su realización se emplearon variables de estado, presión y respuesta, como por ejemplo: deforestación, vías, el mapa de ecosistemas, áreas protegidas, vacíos de conservación, entre otras. Este mapa tiene 4 rangos, donde el valor más alto indica que tiene más importancia para la conectividad biológica.

Para definir la zona de amortiguamiento del PANE, se consideró la superficie comprendida entre el límite de cada área natural y una distancia de 2 Km medido en forma perpendicular al límite.

Estas dos variables fueron combinadas en un único mapa, en el cual se obtuvo 3 estratos de acuerdo a la importancia de conservación, como se muestra en la figura 2. Se consideraron a las áreas de prioridad media y alta como áreas para realizar restauración forestal.

Figura. Áreas de importancia ecológica



## 3. Áreas potenciales para restauración con fines de conservación.

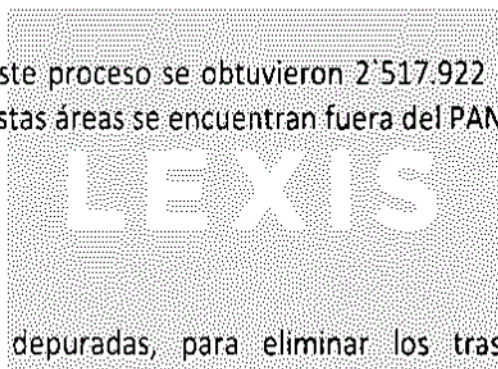
Estas áreas fueron obtenidas del mapa de referencia a escala 1:250.000 que consta en

el Anexo 1 del acuerdo interministerial entre MAE y MAGAP: “Normas para la zonificación de tierras para forestación y reforestación”. Este mapa fue realizado previamente por el MAE, en el cual se emplearon las variables que indican zonas de protección permanente, como: franjas de servidumbre de los ríos, pendientes mayores a 50º, áreas de amortiguamiento del PANE.

**4. Determinación de la oferta disponible de espacios para restauración forestal**

Corresponde a la combinación de los tres productos obtenidos en los pasos descritos anteriormente, es decir, se consideraron como zonas para restauración forestal aquellas áreas donde existe mosaico agropecuario y pastizal que se intersecan con áreas de importancia ecológica media y alta, además se complementaron con las áreas para restauración con fines de conservación definidas en el acuerdo interministerial.

Como resultado de este proceso se obtuvieron 2'517.922 hectáreas a nivel nacional, se debe aclarar que estas áreas se encuentran fuera del PANE.

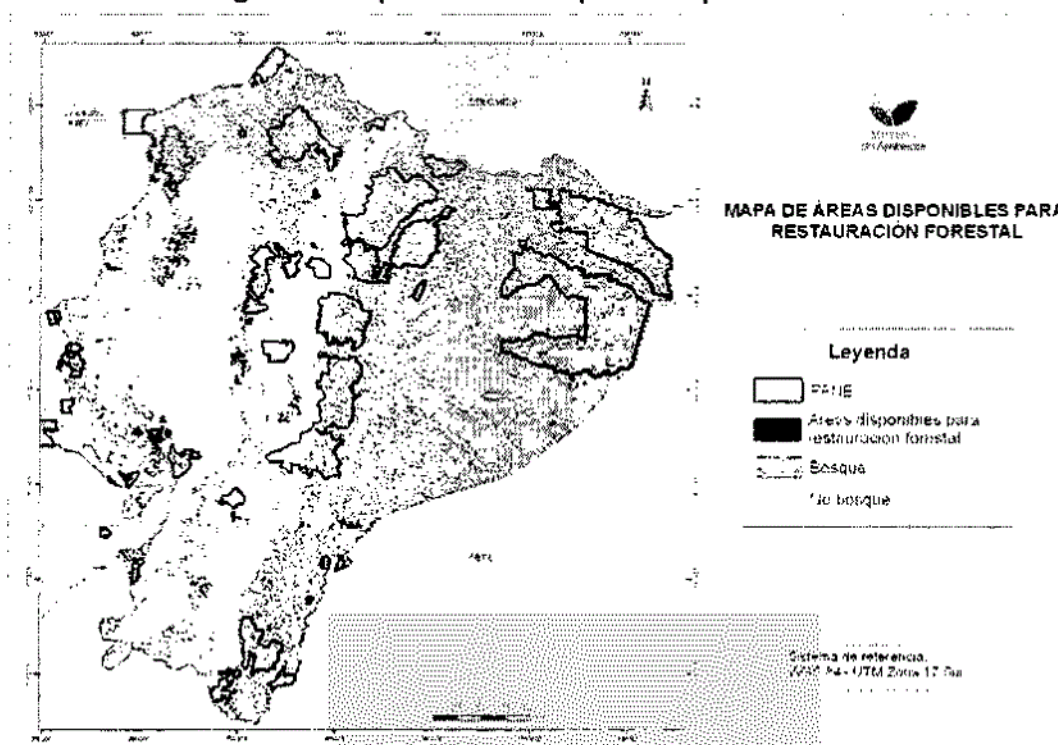


Estas áreas fueron depuradas, para eliminar los traslapos con las áreas de reforestación productiva que son competencia del MAGAP (definidas en el acuerdo interministerial “Normas para la zonificación de tierras para forestación y reforestación”). Por lo que el área final disponible para restauración forestal es igual a 1'599.342, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Áreas disponibles para restauración forestal**

Descripción	Área (Ha)
Área definida con las variables MAE	2'517.922
Zonas de traslape con MAGAP	918.580
Áreas disponibles para restauración forestal MAE	1'599.342

Figura 3. Mapa de áreas disponibles para restauración forestal



### Determinación de espacios disponibles para restauración forestal en el PANE

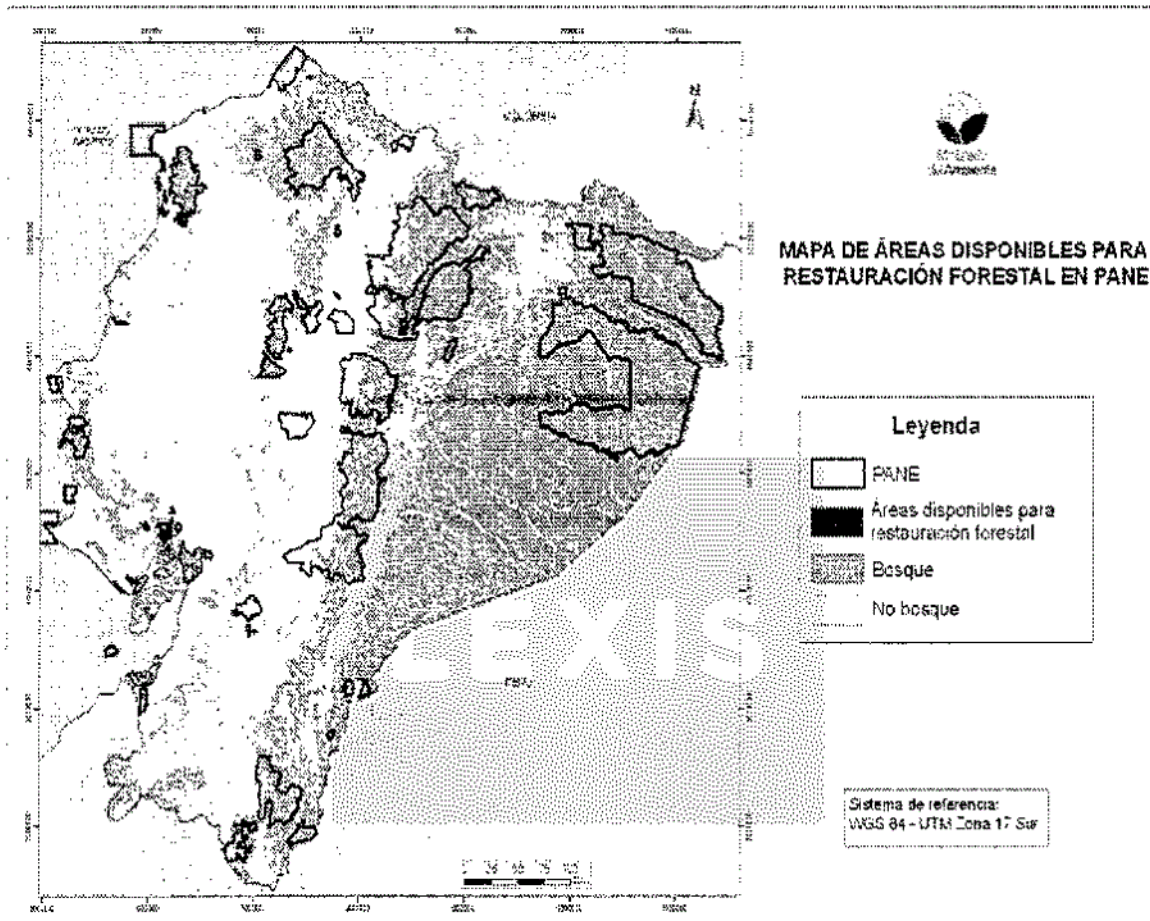
Para determinar los espacios disponibles en el PANE se empleó el mismo procedimiento descrito anteriormente pero dentro de las áreas protegidas. Como resultados se obtuvieron 125.768 hectáreas. En la tabla 4 se muestra el número de hectáreas disponible por área protegida y en la figura 4 el mapa resultado.

Tabla 4. Mapa de Áreas para restauración forestal – PANE

Nombre del Área Protegida	Hectáreas
Antisana	795
Arenillas	278
Cajas	24
Cayambe Coca	21134
Chimborazo	1797

Cotacachi Cayapas	4472
Cotopaxi	279
Cuyabeno	2875
El Boliche	46
El Zarza	5
Galera San Francisco	7
La Chiquita	33
Limoncocha	96
LLanganates	1505
Los Ilinizas	33327
Mache Chindul	39404
Manglares Cayapas Mataje	2826
Manglares Churute	2094
Manglares El Salado	12
Pacoche	60
Parque Lago	304
Pasochoa	37
Podocarpus	1119
Pululahua	374
Sangay	11475
Sumaco Napo-Galeras	106
Manglares Estuario del Río Esmeraldas	40
El Ángel	513
Manglares Estuario del Río Muisne	132
Cofán Bermejo	89
Yasuní	510
<b>Total general</b>	<b>125768</b>

Figura . Mapa de áreas disponibles para restauración forestal



ANEXO 2

**Estimación de costos para la reforestación enriquecida con especies orientada a la restauración forestal**

Actividad	Jornales	Materiales	Precio jornales US\$	Precio materiales US\$/unidad	Costo jornales US\$	Costo materiales US\$	Costo total US\$
Trazado o marcación	2.0		14.45		28.90	-	28.90
Rodajea inicial	5.0		14.45		72.25	-	72.25
Ahoyado	5.0		14.45		72.25	-	72.25
Plantas		400.0	14.45	0.50	-	200.00	200.00
Distribución plantas	2.0		14.45		28.90	-	28.90
Plantación	2.0		14.45		28.90	-	28.90
Fertilización –Kg	1.0	49.0	14.45	0.75	14.45	36.72	51.17
Replante	2.0	80.0	14.45	0.57	28.90	45.60	74.50
Rodajea manual	5		14.45		72.25	-	72.25
Hidrogel	2	2	14.45	18	28.90	36.00	64.90
<b>Total año 0</b>	<b>26.0</b>				<b>375.70</b>	<b>318.32</b>	<b>694.02</b>
Vigilancia y control	3		14.45		43.35		43.35
Rodajea manual	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 1</b>	<b>8.00</b>				<b>115.60</b>	-	<b>115.60</b>
Vigilancia y control	3		14.45		43.35		43.35
Rodajea manual	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 2</b>	<b>8.00</b>				<b>115.60</b>	-	<b>115.60</b>
Rodajea manual	5		14.45		72.25		72.25
Vigilancia y control	3		14.45		43.35		43.35
<b>Total año 3</b>	<b>8.00</b>	-			<b>115.60</b>	-	<b>115.60</b>
Rodajea manual	5		14.45		72.25		72.25
Vigilancia y control	3		14.45		43.35		43.35
<b>Total año 4</b>	<b>8.00</b>	-			<b>115.60</b>	-	<b>115.60</b>
<b>Total años 0-4</b>	<b>58.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>838.1</b>	<b>318.3</b>	<b>1156.4</b>

Concepto*	Estimación de costos US\$				
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Administración	35	17	16	15	15
Asistencia técnica	11	11	11	11	11
Depreciación equipo/herramientas	4	4	4	4	4
Gastos generales	4	4	4	4	4
Cargas sociales**	50	26	24	17	15
<b>Total año</b>	<b>104</b>	<b>62</b>	<b>59</b>	<b>51</b>	<b>49</b>

Estimación de costos en la SIERRA para la reforestación enriquecida con especies orientada a la restauración forestal, durante cinco años (US\$ / ha)

Actividad	Jornales	Materiales	Precio jornales	Precio materiales	Costo jornales	Costo materiales	Costo total
trazado o marcación	1.0		14.45		14.45	-	14.45
Rodajea inicial	3.0		14.45		43.35	-	43.35
Ahoyado	5.0		14.45		72.25	-	72.25
Plantas		400.0	14.45	0.50	-	200.00	200.00
Distribución plantas	2.0		14.45		28.90	-	28.90
Plantación	2.0		14.45		28.90	-	28.90
Fertilización -Kg	1.0	49.0	14.45	0.75	14.45	36.72	51.17
Replante	2.0	80.0	14.45	0.57	28.90	45.60	74.50
Rodajea manual	3		14.45		43.35	-	43.35
Hidrogel	2	2	14.45	18	28.90	36.00	64.90
<b>Total año 0</b>	<b>21.0</b>				<b>303.45</b>	<b>318.32</b>	<b>621.77</b>
Vigilancia y control	2		14.45		28.90		28.90
Rodajea manual	3		14.45		43.35		43.35
<b>Total año 1</b>	<b>5.00</b>				<b>72.25</b>		<b>72.25</b>
Vigilancia y control	2		14.45		28.90		28.90
Rodajea manual	3		14.45		43.35		43.35
<b>Total año 2</b>	<b>5.00</b>				<b>72.25</b>		<b>72.25</b>
Rodajea manual	3		14.45		43.35		43.35
Vigilancia y control	2		14.45		28.90		28.90
<b>Total año 3</b>	<b>5.00</b>				<b>72.25</b>		<b>72.25</b>
Rodajea manual	3		14.45		43.35		43.35
Vigilancia y control	2		14.45		28.90		28.90
<b>Total año 4</b>	<b>5.00</b>				<b>72.25</b>		<b>72.25</b>
<b>Total años 0-4</b>	<b>41.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>592.5</b>	<b>318.3</b>	<b>911</b>

Concepto*	Estimación de costos US\$				
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Administración	35	17	16	15	15
Asistencia técnica	11	11	11	11	11
Depreciación equipo/herramientas	4	4	4	4	4
Gastos generales	4	4	4	4	4
Cargas sociales**	50	26	24	17	15
<b>Total año</b>	<b>104</b>	<b>62</b>	<b>59</b>	<b>51</b>	<b>49</b>
<b>Total año 0-4</b>					<b>325</b>

Estimación de costos para la regeneración natural en Costa - Oriente (US\$)

Actividad	Jornales	Materiales	Precio jornales US\$	Precio materiales US\$	Costo jornales US\$	Costo materiales US\$	Costo total US\$
Vigilancia y control	5		14.45		72.25	-	72.25
<b>Total año 0</b>	<b>5.0</b>				<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 1</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 2</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 3</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 4</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
<b>Total años 0-4</b>	<b>25.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>361.3</b>	<b>0.0</b>	<b>361.3</b>

Concepto*	Estimación de costos US\$				
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Administración	35	17	16	15	15
Asistencia técnica	11	11	11	11	11
Depreciación equipo/herramientas	4	4	4	4	4
Gastos generales	4	4	4	4	4
Cargas sociales**	50	26	24	17	15
<b>Total año</b>	<b>104</b>	<b>62</b>	<b>59</b>	<b>51</b>	<b>49</b>
<b>Total año 0-4</b>					<b>325</b>

Estimación de costos para la regeneración natural en Costa - Oriente (US\$)

Actividad	Jornales	Materiales	Precio jornales US\$	Precio materiales US\$	Costo jornales US\$	Costo materiales US\$	Costo total US\$
Vigilancia y control	5		14.45		72.25	-	72.25
<b>Total año 0</b>	<b>5.0</b>				<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 1</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 2</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Vigilancia y control	5		14.45		72.25		72.25
<b>Total año 3</b>	<b>5.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>72.25</b>	<b>-</b>	<b>72.25</b>
Rodajea manual	0		14.45		-		-
Vigilancia y control	4		14.45		57.80		57.80
<b>Total año 4</b>	<b>4.00</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>57.80</b>	<b>-</b>	<b>57.80</b>
<b>Total años 0-4</b>	<b>24.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>346.8</b>	<b>0.0</b>	<b>347</b>



Concepto*	Estimación de costos US\$				
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Administración	35	17	16	15	15
Asistencia técnica	11	11	11	11	11
Depreciación equipo/herramientas	4	4	4	4	4
Gastos generales	4	4	4	4	4
Cargas sociales**	50	26	24	17	15
<b>Total año</b>	<b>104</b>	<b>62</b>	<b>59</b>	<b>51</b>	<b>49</b>
<b>Total año 0-4</b>					<b>325</b>



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0265

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Acuerdo Ministerial No. 65

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

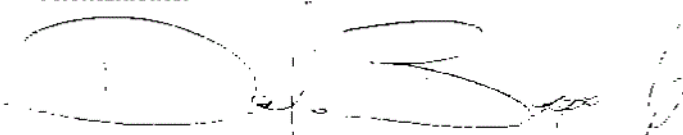
De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial:

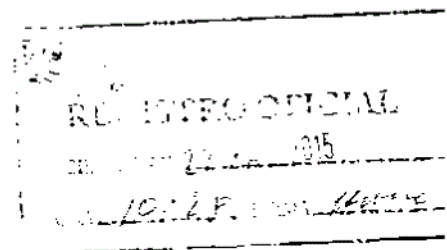
**Acuerdo Ministerial N° 65 de 16 de abril de 2015**, acuerda: "Sustituir el Manual operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 211 de 21 de Julio de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 315 del 22 de Agosto de 2014 y reformado parcialmente mediante Acuerdo ministerial 315 de 29 de septiembre de 2014, por lo siguiente" " **MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, CONFORME EL PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN FORESTAL VIGENTE**".

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

  
Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

dd



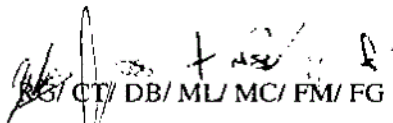
**ACUERDO MINISTERIAL No. 065**

**Lorena Tapia Núñez**  
**Ministra del Ambiente**

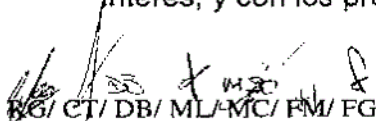
25 MAY 2016

**Considerando:**

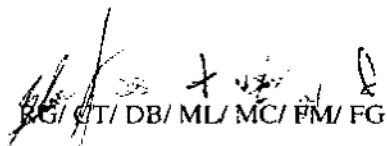
- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;
- Que,** el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y

  
AG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

- revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como función de Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;
- Que,** el artículo 10, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las Leyes. Tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los reglamentos de esta Ley;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio del Ambiente les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o extinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés, y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

  
RG/CT/DB/ML/MC/PM/FG

- Que,** el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se restituye al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 286 del 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do suplemento Nro. 231 del 23 de abril de 2014, se establece que El Ministerio Ambiente seguirá ejerciendo las demás competencias atribuidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre como la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, control y protección de bosques y vegetación protectores, protección y regulación de bosques nativos en cualquier estado, conservación, control y fomento de plantaciones forestales con fines de protección y recuperación de áreas degradadas;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014 se derogó el Acuerdo Ministerial 010, suscrito el 1 de febrero de 2013, mediante el cual se reformuló y promulgó el "Plan Nacional de Restauración Forestal" ejecutado por el "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 211 de 21 de julio de 2014 publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 22 de Agosto de 2014, se expidió el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente;



SGI/DT/DB/ML/MC/EM/FG

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 315 de 29 de septiembre de 2014, se expiden reformas parciales al Acuerdo Ministerial No. 211 de 21 de julio de 2014;

**Que,** mediante Resolución No. 007-CNC-2012 de 30 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determinó la competencia concurrente para la reforestación y/o forestación con fines de conservación entre el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales del país;

**Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 2 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) priorizó el “Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos” - Restauración Forestal, la cual fue actualizada y ratificada con fecha 1 de diciembre de 2014 mediante oficio Nro.SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF;

**Que,** la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales, encargados de la ejecución del Plan Nacional de Restauración Forestal, han identificado la necesidad institucional de evolucionar las modalidades y formas de generar la Restauración Forestal en el país y por tanto la promulgación de un nuevo Manual que operativice el Modelo de Gestión planteado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

Sustituir el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de Julio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 del 22 de Agosto de 2014 y reformado parcialmente mediante Acuerdo Ministerial 315 de 29 de septiembre de 2014, por el siguiente:

**“MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, CONFORME EL PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN FORESTAL VIGENTE”**

**CAPITULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 1. Ámbito de Aplicación.-** El presente Manual Operativo, así como las normas técnicas que se expidan para la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental” serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos.

*[Firmas manuscritas]*  
BG/CT/DB/ML/MC/PM/FG

**Art. 2. Marco Institucional.-** El o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural será el o la responsable de la implementación y organización del proyecto, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, contratos, adendas modificatorias, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente actos administrativos y demás regulaciones para la ejecución del Proyecto.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODALIDADES PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN.

**Art. 3.- Modalidad de regeneración natural.-** Esta modalidad busca la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas, su incremento y conservación de los servicios ecosistémicos, permitiendo y facilitando las dinámicas de sucesión natural en áreas degradadas, mediante acciones de manejo como: cercados, mantenimiento del cercado, vigilancia, monitoreo, entre otros.

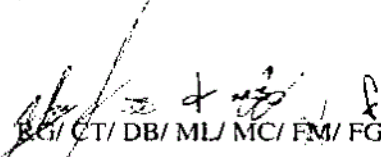
Esta modalidad de restauración va a ser pertinente en aquellas áreas degradadas, en donde el nivel de disturbio no ha mermado todavía las capacidades del ecosistema para reiniciar por sí mismo procesos de sucesión natural, y donde el ecosistema circundante brinda las condiciones adecuadas para sostener estos procesos en el área degradada.

**Art. 4.- Modalidad de revegetación con especies nativas.-** Esta modalidad busca la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas y su consiguiente incremento y conservación de los servicios ecosistémicos, a través de la introducción de especies nativas de flora (arbóreas y no arbóreas), proveniente de viveros o de ecosistemas naturales.

Las prácticas que califiquen para esta modalidad de restauración, deberán estar vinculadas y referidas en el Plan de Restauración Forestal correspondiente, y serán:

- a) **Enriquecimiento de ecosistemas naturales:** Se refiere a la reintroducción selectiva de especies nativas de flora (arbórea y no arbórea) en ecosistemas naturales que han sufrido pérdidas sistemáticas. Muchas de estas contribuyen al buen funcionamiento del ecosistema, y permiten recuperar, mejorar y sostener las dinámicas propias de esos ecosistemas;
- b) **Revegetación en bloque:** Se refiere a la introducción de diferentes especies arbóreas y no arbóreas en áreas desprovistas de cobertura vegetal nativa dando pie a la sucesión natural del ecosistema.

**Art. 5. Modalidad de franjas ecológicas.-** Se refiere a la implantación de franjas con diversas especies nativas de flora, en sistemas agrícolas, pastizales, cercas, linderos, ecosistemas riparios que den paso a la sucesión natural en el rango de la franja, en el respectivo Plan de Restauración Forestal se establecerán las medidas de control y protección que sean necesarias para esta modalidad.

  
BG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

**Art.6. Modalidad de establecimiento de áreas en restauración y uso sostenible.-** Se refiere a la introducción de especies arbóreas y no arbóreas, tendientes a emular un bosque natural en su estructura y funcionalidad, que da soporte a actividades productivas al interior del bosque análogo que procura ser lo más parecido al bosque natural.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y SU PRIORIZACIÓN.**

**Art.7. Zonas de intervención.-** El Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, deberá intervenir en las zonas identificadas como:

- a) Ecosistemas degradados;
- b) Mosaicos agropecuarios;
- c) Pastos en zonas extensivas.

**Art. 8.- Priorización de áreas.-** El Ministerio del Ambiente seleccionará las zonas de intervención, priorizando áreas que cumplan con al menos uno los siguientes criterios:

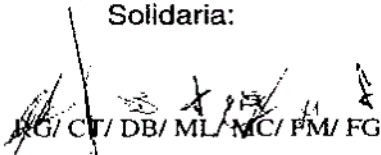
- a) Áreas de importancia hídrica;
- b) Áreas erosionables por fuertes pendientes;
- c) Áreas circundantes en márgenes de quebradas y ríos;
- d) Áreas protegidas pertenecientes al PANE;
- e) Áreas de amortiguamiento de áreas protegidas pertenecientes al PANE;
- f) Áreas de importancia para conectividad ecológica.

**CAPÍTULO IV  
DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

**Art. 9.- Incentivo.-** Constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado Central a través del Ministerio del Ambiente hacia personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales y demás organizaciones que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, conforman la economía popular y solidaria, con el objetivo de establecer y mantener la restauración de ecosistemas naturales en aquellos sitios aprobados por el Ministerio del Ambiente con fines de conservación y uso sostenible, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Manual Operativo.

**Art. 10. Ejecutores.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el Ministerio del Ambiente podrá suscribir convenios de ejecución respecto de iniciativas de restauración con:

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales;
- b) Personas naturales;
- c) Las siguientes personas jurídicas que conforman la Economía Popular y Solidaria:


  
 JG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

1. Comunas y Comunidades;
2. Pueblos y Nacionalidades;
3. Cooperativas;
4. Federaciones;
5. Asociaciones, y;
6. Centros.

- d) Personas jurídicas sin fines de lucro, entre estas: fundaciones y corporaciones;
- e) Personas jurídicas con fines de lucro conforme el presente Manual Operativo.

**Art. 11. Duración.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el incentivo tendrá una duración por un plazo de 10 años conforme el siguiente cronograma:

a) La primera etapa será de implementación que deberá ser cumplida desde la fecha en que se suscriba el convenio hasta 3 años, en esta etapa el incentivo está vinculado al cuadro de valores del Art. 13 del presente Manual Operativo. ;

b) La segunda etapa será de consolidación del área en restauración, que consiste en mantenimiento, control y protección del mismo, y se la ejecutará desde el cuarto año hasta el décimo. A partir de esta etapa los ejecutores deberán incorporarse y participar de incentivos a la conservación que se encuentren vigentes conforme la Ley y la normativa aplicable a cada caso.

En el caso de las áreas ejecutadas concurrentemente a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, a partir del cuarto año, podrán los propietarios de las áreas restauradas aplicar de manera directa al incentivo de conservación ante el Ministerio del Ambiente según sea el caso.

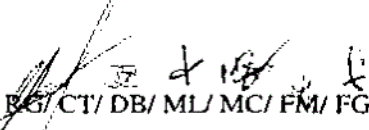
**Art. 12. Mecanismo de Transferencia del Incentivo.-** Los montos del incentivo por restauración forestal, vinculado al cumplimiento del Plan de Restauración Forestal correspondiente y aprobado por el Ministerio del Ambiente, serán transferidos de forma directa en una cuenta bancaria que disponga el ejecutor en cualquier entidad del sistema financiero legalmente reconocida.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, deberán disponer de su cuenta única aperturada ante el Banco Central del Ecuador.

Para todos los ejecutores, los desembolsos se realizarán durante tres años, los cuales serán repartidos en dos cuotas anuales conforme el Art. 25 del presente instrumento.

**Art. 13. Valor del incentivo para Restauración Forestal.-** Para el cálculo de incentivos se aplicará el siguiente cuadro de valores, que serán aplicados luego de multiplicar por el número de hectáreas que el Ejecutor decida incorporar y conforme la modalidad calificada y aprobada por el Ministerio del Ambiente.

En las zonas con déficit hídrico debidamente verificado, el monto del incentivo puede incrementarse hasta en un 10% previa justificación establecida en el respectivo Plan de

  
EG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

Restauración Forestal presentado por el Ejecutor y aprobado por el Ministerio del Ambiente.

CUADRO DE VALORES.

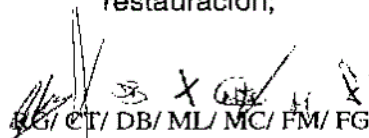
Nro.	MODALIDAD:	REGIÓN COSTA-AMAZONÍA USD/ha/3 años.	REGIÓN SIERRA USD/ha/3 años.
1.-	Regeneración Natural.	\$ 412,00	\$ 403,00
2.-	Revegetación con Especies Nativas: A) Revegetación En Bloque.	\$ 889,00	\$ 742,00
3.-	Revegetación con Especies Nativas: B) Enriquecimiento	\$ 800,00	\$ 670,00
4.-	Franjas Ecológicas:	\$ 800,00	\$ 670,00
5.-	Áreas en Restauración y Uso Sostenible:	\$ 800,00	\$ 670,00

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada se aplicará el incentivo conforme el literal b) del artículo 11 del presente Manual Operativo.

Las postulantes que deseen restaurar dentro de sus predios entre 1 y 50 hectáreas, deberán hacerlo directamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y/o Parroquiales Rurales, según corresponda, con excepción de los casos que, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal sea justificado por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 14. Destinos de la inversión del incentivo.-** Con el fin de cumplir con los objetivos de restauración forestal, el Ejecutor, independientemente de que tipo sea, deberá destinar el monto del incentivo específicamente a financiar las siguientes actividades:

- a) Costos administrativos a cargo del ejecutor, asociados con la gestión del "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos de que será llevado a cabo por un órgano ejecutor de ser el caso;
- b) Costos operativos asociados a las actividades de restauración definidas y vinculadas en el plan de restauración forestal, tales como: manejo de especies invasoras asociadas a la Restauración Forestal, exclusión de áreas, producción de plantas, cosecha de plántulas en ecosistemas aledaños, entre otras;
- c) Costos de mantenimiento de equipos, vehículos e infraestructura asociados a la ejecución del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental;
- d) Costo de oportunidad parcial en favor de los propietarios de las áreas en restauración;


  
 RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

- e) Costos de monitoreo de las áreas en restauración;
- f) Otros costos relacionados que estén debidamente fundamentados y que se orienten al fortalecimiento del proceso de restauración.

## **CAPITULO V. DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y REQUISITOS.**

**Art. 15. Convocatoria.-** La convocatoria se realizará de manera permanente durante el transcurso del año calendario, a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, asambleas, cabildos y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación que el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental plantee. La convocatoria podrá realizarse en coordinación con las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

De ser el caso, durante la convocatoria, el Ministerio del Ambiente podrá notificar que, por restricción presupuestaria verificable, ciertas postulaciones viables podrían resultar no aprobadas, las mismas que podrán ser incorporadas en el proceso inmediato siguiente de ejecución.

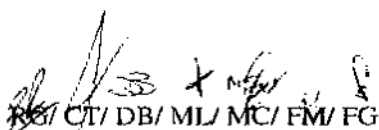
**Art. 16. Instrumentos técnicos y administrativos.-** Constituyen actos administrativos emitidos por el Ministerio del Ambiente mediante los cuales se definen aspectos técnicos y administrativos que el Ejecutor deberá cumplir de manera vinculante para poder suscribir un convenio de ejecución en materia de restauración forestal, de los cuales se derivan:

**a) Formulario de Postulación.-** Acto emitido por el postulante, bajo los formatos técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente, mediante el cual, el postulante muestra su voluntad formal y solicita al Ministerio del Ambiente se le califique su propuesta para Restauración Forestal.

**b) Plan de Restauración Forestal.-** Representa el instrumento técnico mediante el cual, el Ministerio del Ambiente califica y aprueba la o las modalidades para la restauración, mismo que deberá contener al menos los siguientes aspectos: diagnóstico regional, estrategias de implementación, capacidades operativas y administrativas del Ejecutor, cronograma y programación financiera conforme los formatos que el Ministerio del Ambiente defina para el efecto, instrumento que será vinculante al Convenio de Ejecución a suscribirse.

**c) Convenio de Ejecución.-** Representa el instrumento jurídico mediante el cual las partes constituidas por el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente se adhieren a las obligaciones, derechos y demás estipulaciones, cuyo objeto será cumplir con el Plan de Restauración Forestal.

**Art. 17. Lugar de presentación de las propuestas para el incentivo de restauración.-** El interesado en acogerse al incentivo de Restauración Forestal, podrá

  
RGT/CT/DB/ML/MC/EM/FG

presentar su Formulario de Postulación conjuntamente con los requisitos indicados en el artículo 18 del presente Manual Operativo en las siguientes oficinas o funcionarios:

- a) En las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a nivel nacional;
- b) En la oficina central del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental en la ciudad de Quito, o;
- c) Ante los responsables zonales a nivel provincial del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.

**Art. 18. Requisitos para la firma de convenios.-** Previa a la firma de un convenio de ejecución, los postulantes al incentivo de Restauración Forestal deberán generar un expediente que contendrá los siguientes requisitos según sea el caso:

Documento	TIPO DE EJECUTOR:				
	GAD	Personas naturales	Organizaciones de la economía popular y solidaria	Fundaciones y corporaciones	Personas jurídicas con fines de lucro
1) Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.			X	X	X
2) Autorización expresa por parte del representante o máximo organismo del GAD para emitir la respectiva orden de débito dirigida al Banco Central del Ecuador en el caso de darse incumplimiento del objeto del convenio.	X				
3) Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;		X	X	X	X
4) Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor (de ser el caso) 1*		X	X	X	X
5) Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.		X	X	X	X
6) Certificado de la cuenta principal del GAD registrada en el Banco Central del Ecuador	X				
7) Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del GAD autoriza al representante legal a suscribir el convenio.	X				
8) Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal;					X
10) Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.		X	X	X	X
9) Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente.			X	X	X
10) Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio;		X			
11) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía propietaria del predio;					X
12) Copia del nombramiento del o los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;					X
13) Copia del R.U.C			X	X	X
14) Cronograma de trabajo, aprobado por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, para la utilización del primer desembolso.	X	X	X	X	X
15) Croquis o mapa de ubicación de la propiedad o áreas a restaurar.	X	X	X	X	X

*[Handwritten signature]*  
 RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

16) Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad (1*)		X	X	X	X
17) Formulario de Postulación aprobada por el MINISTERIO DEL AMBIENTE.	X	X	X	X	X
18 Plan de restauración forestal sobre el área a someter bajo el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.	X	X	X	X	X
19) Mapa Georeferenciado del área que se va a restaurar dentro del predio				X	X

Nota: 1\* Para las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria.

## CAPITULO VI

### PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SELECCION DE POSTULANTES.

**Art. 19. Calificación.-** Consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo e incluye las siguientes actividades:

**a) Documental.-** Consiste en la revisión y comprobación de los requisitos y documentación legal exigidos por este Manual Operativo, en donde se deberá incluir el Plan de Restauración Forestal.

**b) Inspección de Campo o en Gabinete.-** Es la comprobación in situ o en gabinete respecto de las características y cualidades del área postulante según la documentación aportada.

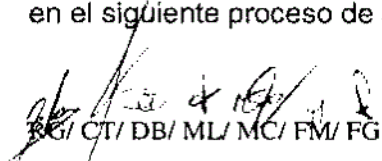
**Art. 20. Habilitación.-** Una vez revisados los requisitos contenidos en el expediente, las postulaciones serán habilitadas para la fase de selección de las propuestas.

Las propuestas que presenten observaciones tanto en la revisión documental como en la inspección de campo, serán devueltas a sus proponentes en un término de hasta 30 días para que se realicen los ajustes o correctivos necesarios, posteriormente podrán volver a la fase de revisión.

**Art. 21. Criterios de Prelación.-** Es la etapa en la cual, las postulaciones calificadas y habilitadas pasarán a la fase de selección para ser financiadas y que además puedan suscribir el respectivo convenio de ejecución. Para tal efecto y conforme la disponibilidad presupuestaria se seleccionara las propuestas bajo el siguiente orden de prelación:

1. Propuestas con áreas a restaurar debidamente Georeferenciadas y avaladas por el Ministerio del Ambiente;
2. Propuestas presentadas por los distintos niveles de GADs;
3. Propuestas presentadas por organizaciones de la economía popular y solidaria;
4. Propuestas presentadas por personas naturales;
5. Propuestas presentadas por personas jurídicas sin fines de lucro;
6. Propuestas presentadas por personas jurídicas con fines de lucro.

Las propuestas que por falta de disponibilidad presupuestaria no sean calificadas serán notificadas a sus postulantes y podrán ser consideradas en primer lugar de prelación en el siguiente proceso de selección de beneficiarios.

  
 RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

El Ministerio del Ambiente conforme a las necesidades del Plan Nacional de Restauración Forestal podrá realizar variaciones al número de hectáreas de las propuestas seleccionadas de manera previa a la firma de los respectivos convenios.

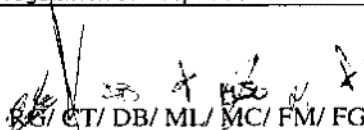
**Art. 22. Firma de Convenios.-** Una vez seleccionadas las propuestas calificadas de los postulantes y, cumplidos los requisitos contenidos en sus expedientes, conforme el artículo 18 del presente Manual Operativo, según sea el caso, previo a efectuar el primer desembolso, el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente suscribirán un convenio de ejecución conforme el presente Manual Operativo y demás normativa forestal aplicable.

**CAPITULO VII  
DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.**

**Art.23. Obligaciones del Ejecutor.-** La obligación del ejecutor se enfoca primordialmente en implementar las actividades para la restauración forestal sobre el área calificada por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la modalidad y prácticas que le corresponda, que serán establecidas en el objeto del convenio de ejecución y que guardará conformidad con el respectivo "Plan de restauración forestal" aprobado por el Ministerio del Ambiente y propuesto por el postulante, así como otros componentes necesarios para el fiel cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Para el cumplimiento del objeto del convenio y con lo establecido en este Manual Operativo, el Ejecutor según sea el caso se obliga a cumplir con:

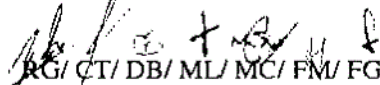
CUADRO DE LAS OBLIGACIONES:	EJECUTOR:				
	GADs	Personas naturales, Organizaciones de la economía popular y solidaria	Fundaciones y corporaciones	Personas jurídicas con fines de lucro	
1) Autorizar al Ministerio del Ambiente para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos especificados en el presente instrumento, pueda convertirlos en fondos reembolsables a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente dichos fondos, conforme lo establece la Ley.	X				
2) Cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Restauración Forestal.	X	X	X	X	
3) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal.	X	X	X	X	
4) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.	X	X	X	X	
5) Cumplir con todas las disposiciones y normativa aplicable a este instrumento, al Convenio de Ejecución, además de las regulaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para la implementación del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.	X				
6) Ejecutar el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental procurando un mínimo de 80% de supervivencia en los casos de las prácticas correspondientes a la modalidad de Restauración mediante prácticas de revegetación con especies nativas.	X	X	X	X	


  
 RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

7) Elaborar informes financieros respecto del uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo conforme el convenio de ejecución suscrito.	X	X	X	X	X
8) Entregar al "Ministerio del Ambiente" toda la información técnica que se le solicite y brindar todo el apoyo que los técnicos del Ministerio del Ambiente requieran;	X	X	X	X	X
9) Entregar al Ministerio del Ambiente informes de rendición de cuentas, aprobadas por el máximo órgano de decisión del ejecutor, así como cualquier información que sobre el área en restauración le sea solicitada, y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio.			X		
10) Entregar al Ministerio del Ambiente la Información sobre el área y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio.	X	X	X	X	X
11) Entregar información fidedigna sobre los datos personales, documentos públicos y demás respecto del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo.	X	X	X	X	X
12) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes, conforme los formatos establecidos por el Ministerio del Ambiente.	X	X	X	X	X
13) Implementar figuras legales que otorguen seguridad jurídica respecto del convenio de ejecución suscrito, mantenimiento y establecimiento de las áreas destinadas a Restauración Forestal, a. decir: contratos, convenios, actas, ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los poseedores declarados legalmente sobre dichas áreas.	X				
14) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo.		X	X	X	X
15) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido.	X	X	X	X	X
16) No cambiar el uso del suelo del área en restauración forestal registrada.	X	X	X	X	X
17) Permitir al Ministerio del Ambiente realizar en cualquier momento auditorías y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.		X	X	X	X
18) Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área de restauración forestal, y facilitar su labor cuando así lo requiera.	X	X	X	X	X
19) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración con los propietarios y/o poseedores formales de las áreas en restauración.	X				
20) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar en un plazo máximo a cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.	X	X	X	X	X

**Art. 24. Seguimiento, Control y Monitoreo.-** El Ministerio del Ambiente realizará inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el cumplimiento del Plan de Restauración Forestal presentado por el ejecutor y aprobado por el Ministerio del Ambiente, así como la verificación de los datos consignados por los Ejecutores y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios de Ejecución que se deriven del presente instrumento normativo.

El monitoreo tendrá como base los indicadores junto con el respectivo Plan de restauración forestal, la cual deberá ser diseñada y aprobada por el Ministerio del

  
RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

Ambiente para su implementación. Los indicadores estarán orientados a evaluar la gestión administrativa, así como los resultados de la restauración en los espacios que han sido incorporados en el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental. Lo anterior, sin menoscabo de otros mecanismos que pueda utilizar el Ministerio del Ambiente para garantizarse el fiel cumplimiento de los convenios de ejecución suscritos.

**Art. 25. De los Desembolsos.-** En resultado del seguimiento, control y monitoreo, el Ministerio del Ambiente autorizará los desembolsos conforme al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**a) Primer año de ejecución.**

**El primer desembolso** o primera cuota, será por el 20% del monto total, y se desembolsará inmediatamente después de suscribirse el convenio de ejecución.

**El segundo desembolso** o segunda cuota por el 20% del monto total, se transferirá al Ejecutor luego de un informe técnico que debe elaborar el Ejecutor dando cuenta del cumplimiento en los distintos ámbitos previsto en el cronograma de trabajo y contenido en el plan de restauración forestal aprobado. Dicho informe técnico debe ser revisado y aprobado por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

**b) Segundo año de ejecución.**

**Para el tercero y cuarto desembolso** por el 15% del monto total cada uno, que se realizarán con al menos 6 meses de diferencia entre ellos y/o conforme el cronograma de restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente y que deberá guardar conformidad con el Plan de Restauración Forestal aprobado, se hará con base en el informe técnico para cada desembolso, que debe elaborar el Ejecutor.

Los informes técnicos deben ser revisados y aprobados por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

**c) Tercer año de ejecución.**

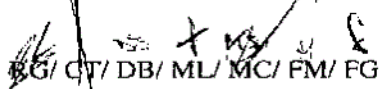
**El quinto y sexto desembolso** por el 15% del monto total cada uno, se hará con base en el informe técnico que debe elaborar el Ejecutor dando cuenta del cumplimiento en los distintos ámbitos previsto en el cronograma de trabajo y contenido en el plan de restauración forestal aprobada.

Los informes técnicos deben ser revisados y aprobados por el Ministerio del Ambiente previo al desembolso respectivo.

El Ministerio del Ambiente, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento actividades destinadas a la revisión, auditoria, fiscalización y/o las que considere pertinentes con respecto de los rubros transferidos por concepto de incentivo para Restauración Forestal y su estricto cumplimiento conforme el objeto del convenio de ejecución suscrito.

**d) Etapa de Consolidación de las áreas restauradas.**

Conforme el literal b) del Art. 11 del presente Manual Operativo, el Ministerio del

  
BG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ EG

Ambiente a través del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, previo a ser calificada la etapa de Consolidación del área restaurada, este deberá aprobar su debida factibilidad, según sea el caso para que dichas áreas se incorporen a un esquema de incentivos para conservación de bosques y ecosistemas de conformidad con la Ley y demás normativa pertinente que sea aplicable.

Previo a aprobar la factibilidad de esta etapa por el Ministerio del Ambiente el ejecutor deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- 1.- Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área restaurada;
- 2.- El Ejecutor debe aplicar la ficha de monitoreo con base en los indicadores propuestos y debe reflejar una mejora en tales indicadores con referencia en la línea base de los periodos anteriores y, por tanto, también de la línea base previa a la firma del convenio, así como en un índice global que será definido por el Ministerio del Ambiente.

## CAPITULO VIII

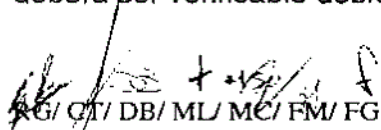
### TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE EJECUCIÓN

**Art. 26. Causales para Terminación del Convenio de Ejecución.-** Los convenios de Ejecución suscritos podrán darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto y plazo del convenio, así verificado y validado por el Ministerio del Ambiente;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, para el caso de GADs deberán ser amortizados los valores no justificados como sea pertinente;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado del Ministerio del Ambiente.
- d) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a imposibilidad de continuar con el convenio por evento de fuerza mayor como desastres naturales, conmoción interna o estados de emergencia, así determinados por el Ministerio del Ambiente o autoridad competente.
- e) Por muerte del ejecutor en el caso de persona natural o extinción de la persona jurídica, en los casos que aplique conforme a la normativa legal vigente.

En los casos de verificación de muerte del ejecutor se deberá correr traslado hacia los respectivos herederos del inmueble materia de la ejecución de Restauración Forestal registrada, para su debida subrogación y culminación conforme el plazo del convenio de ejecución suscrito inicialmente con el causante y vinculación para su debida consolidación de áreas restauradas en lo posterior.

En caso de extinción de la organización Ejecutora o de la persona jurídica, el Ministerio del Ambiente dentro del proceso de liquidación de su patrimonio notificará la subrogación obligatoria del convenio de ejecución suscrito con el nuevo propietario del predio que contiene registrada el área de Restauración Forestal, circunstancia que deberá ser verificable debidamente por el Ministerio del Ambiente.

  
AG/ CI/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

**Art. 27. Salida Anticipada del Ejecutor.-** Para los ejecutores que de acuerdo al Art. 11 del presente Manual Operativo deberán suscribir convenios en plazos mayores a 3 años y de hasta 10 años, estos convenios se podrán dar por terminado de manera anticipada por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado del Ministerio del Ambiente;
- b) Por decisión unilateral del Ejecutor;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente;

En todos los casos, la terminación anticipada del convenio implicará la exclusión del área en Restauración Forestal del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo para lo cual se suscribirá un acta de finiquito.


En caso de que el Ejecutor resuelva dar por terminado el convenio de ejecución de forma unilateral, causal establecida en el literal "b)" del presente artículo, antes de cumplirse el plazo y el objeto estipulado en el mismo, el Ministerio del Ambiente, de manera motivada, establecerá el monto del incentivo a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, según sea el caso, respecto de los valores que verificablemente no hayan sido justificados ante el Ministerio del Ambiente. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente inicie acciones legales de verificar contravenciones a la normativa legal vigente por parte del ejecutor.

## CAPITULO IX DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**Art. 28. Incumplimiento de Obligaciones.-** El Ministerio del Ambiente luego de verificar incumplimiento por parte de los ejecutores a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 23 de este Manual Operativo, podrá determinar motivadamente su incumplimiento y aplicar conforme el presente Manual Operativo y los convenios de ejecución suscritos.

**Art. 29. De la Información consignada por el Ejecutor.-** La información proporcionada por el Ejecutor, establecida en los registros para la firma del convenio de ejecución, tanto instrumentos públicos como privados deberán ser legítimos y sin adulteraciones. Si se identificare que la información proporcionada es falsa, adulterada o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondientemente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

**Art. 30. Solución de controversias.-** En el caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de forma directa. Si no pueden ser resueltas de forma directa en el plazo de treinta días desde que se detecta la controversia, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente del Ecuador, ante el Centro de Mediación que dispone la Procuraduría General del Estado.

  
RG/CT/DB/ML/MC/FM/FG

Si no se llegará a una solución de la controversia por el referido medio, se seguirá la respectiva acción ante los órganos de lo Contencioso Administrativo en Quito.

Se reconocerá controversia solo en materia de disputas surgidas respecto de la interpretación y aplicación técnica de los convenios suscritos, más no en casos de que el Ministerio del Ambiente detecte directa o indirectamente que los ejecutores han desvirtuado el objeto del presente instrumento, para lo cual el Ministerio del Ambiente tiene la potestad administrativa y legal para gestionar el reembolso proporcional de los rubros no justificados por el GAD a través de los fueros y trámites competentes.

### DISPOSICIONES GENERALES.

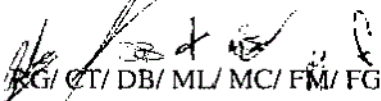
**Primera.-** Los funcionarios encargados de la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos” calificarán para el incentivo de “Restauración Forestal” en cualquier modalidad, únicamente predios libres de gravamen, afectaciones, limitaciones de dominio o concesiones. Por excepción esta Cartera de Estado podrá seleccionar predios hipotecados.

**Segunda.-** En los casos en que fuera necesaria la aplicación de normas secundarias o supletorias para la ejecución del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, se acogerá a lo establecido para el régimen forestal.

**Tercera.-** En ningún caso podrán participar en el “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, los predios que hayan sido sometidos, con o sin permiso, a procesos de deforestación o tala con excepción de aquellos cuya sucesión se hubiera realizado al menos 5 años antes de la fecha de postulación a los incentivos para la restauración forestal.

**Cuarta.-** Las áreas bajo conservación del capítulo de Conservación del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque que por caso fortuito o por circunstancias ajenas a la voluntad de sus propietarios, verificado por el Ministerio del Ambiente, hayan sido afectadas y requieran incorporarse a un proceso de restauración forestal, podrán aplicar al Programa Nacional de Restauración exclusivamente al incentivo de consolidación que se detalla en el literal b) del Art. 11 del presente Acuerdo Ministerial.

**Quinta.-** Las propuestas de restauración forestal dentro de áreas calificadas como vulnerables como páramos, humedales u otros ecosistemas frágiles, deberán ser validadas por parte de los técnicos del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, por una comisión técnica encabezado por el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a y el gerente/a del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque o su delegado/a. La validación debe ser ratificada en una certificación que apruebe o no la

  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

inclusión de dichas áreas dentro del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental.

**Sexta.-** La Dirección Nacional Forestal no podrá emitir licencias de aprovechamiento forestal a ninguna de las áreas que se encuentren registradas dentro del Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental ni a aquellas que se hubiesen acogido a salida anticipada establecido en el Art. 27 de este Acuerdo Ministerial por un plazo de 5 años posteriores a su salida.

**Séptima.-** En áreas de Patrimonio Natural del Estado, administradas por el Ministerio del Ambiente, este, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá autorizar al Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental y a la Dirección Provincial correspondiente para que, de manera coordinada se ejecuten proyectos de restauración forestal, en donde se deberá vincular con la categoría de manejo de cada área.

Para estos casos, el Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental, procederá coordinadamente con la restauración forestal dentro de dichas áreas con la Dirección Provincial de Ambiente correspondiente, y esta última deberá ser el ente administrador directo del proyecto de Restauración Forestal calificado.


Además el Ministerio del Ambiente podrá autorizar la restauración en áreas de Patrimonio Natural del Estado en favor de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado en base a la categoría de manejo de las áreas naturales.

**Octava.-** Para ejecutar proyectos de restauración forestal en inmuebles de propiedad Estatal, la entidad encargada de las áreas deberá autorizar expresamente al Ministerio del Ambiente para poder ejecutar restauración forestal. Excepcionalmente el Ministerio del Ambiente a su vez podrá suscribir convenios de delegación para su ejecución concurrente en materia de Restauración Forestal con cualquier nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Novena.-** El Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental podrá, de manera excepcional y motivada justificar la suscripción de instrumentos modificatorios a los convenios de ejecución suscritos únicamente en lo referente a la cláusula del monto del incentivo, modalidades o número de hectáreas y siempre que no se encuentre ejecutado más de dos desembolsos asignados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

**Única.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 22 de agosto de 2014 y demás Acuerdos reformativos de este, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección.

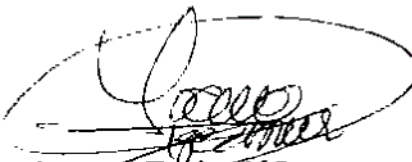
  
RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG

De la ejecución de este Manual Operativo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y al Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque.

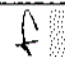
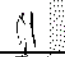





El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

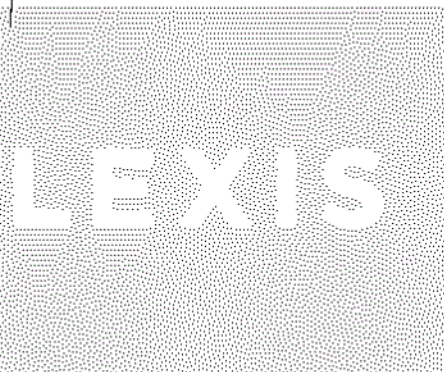
Comuníquese y publíquese.-

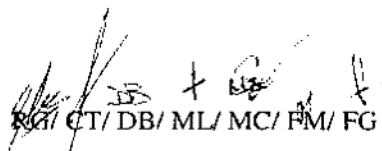
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 ABR 2015



**Lorena Tapia Núñez.**  
**Ministra del Ambiente.**

Área	Responsable	Sumilla
PSB	Fernando Guillén.	
CGJ	Ma. Fernanda Manopanta	
CGJ	Ma. José Carrillo	
PSB	Max Lascano	
CGJ	Daniela Barragán	
SPN	Christian Terán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	



  
 RG/ CT/ DB/ ML/ MC/ FM/ FG



Ministerio  
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0264

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Acuerdo Ministerial No. 67

Señor  
Hugo Del Pozo Barzueeta  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

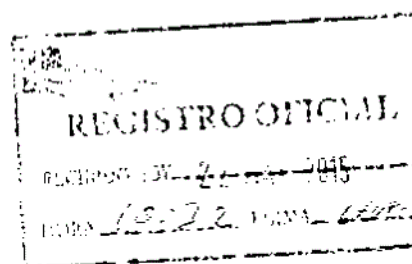
**Acuerdo Ministerial N° 67 de 24 de abril de 2015**, acuerda: "Delegar las funciones de Ministra de estado a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, desde el 26 al 29 de abril de 2015."

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Sra. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

dd



ACUERDO MINISTERIAL N° 017

Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;
- Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Mgs. Lorena Tapia Núñez como Ministra del Ambiente.
- Que, con Memorando Nro. MAE-D-2015-0127 de 22 abril de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, deja en encargo del Despacho Ministerial a la Mgs. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente desde el 26 al 29 de abril de 2015; toda vez que, tiene que trasladarse a la ciudad de Roma-Italia, con la finalidad de participar en la "Cumbre sobre dimensión moral del cambio"; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:


Artículo 1.- Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, desde el 26 al 29 de abril de 2015.

Artículo 2.- La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.


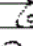


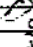
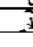
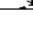
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a



Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente

Area	Responsable	Sufijilla
DATH	Aida Cabrera	
CGJ	Elena Rosero	
CGJ	Leonardo Campaña	
DATH	María José Rodríguez	
CGAF	Ana Medrano	
CGJ	Daniela Barragán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	

REG. DBI AM / MRR / LC / ER / AC



Ministerio  
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0242

Quito, D.M., 12 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Acuerdo Ministerial N° 075

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

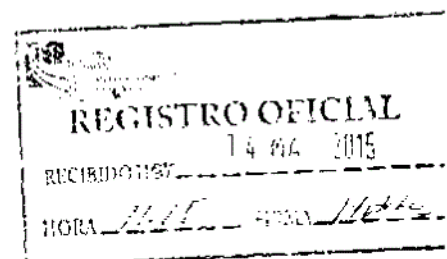
**Acuerdo Ministerial N° 075 de 7 de mayo de 2015**, acuerda "Declarar no conveniente la venta y realizar la donación al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zona 3 del siguiente producto forestal."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

dd



Acuerdo Ministerial No. 075

LORENA TAPIA NUÑEZ  
MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

**Que**, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como para proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir,

**Que**, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país; cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

**Que**, el artículo 108 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008, establece que se prohíbe la venta en pública subasta de madera incautada fruto del aprovechamiento ilegal de especies forestales en veda;

**Que**, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

RG/ DB IPL ILC/ VR IEG

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 167 publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente estableció en todo el territorio del Ecuador Continental la veda de mediano plazo de las especies caoba, *Swietenia macrophylla* y cedro *Cedrela odorata* (por el lapso de dos años) entendiéndose como tal la prohibición de la corta de árboles de las referidas especies;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 de 15 de enero de 2009, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial N° 517 de 29 de enero de 2009, se estableció por el lapso de dos años más en todo el territorio continental del Ecuador, la veda de las especies: caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*);

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial N° 002 de 15 de enero de 2009, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial N° 517 de 29 de enero de 2009, determina que en caso de que se efectúen decomisos por parte del Ministerio del Ambiente de madera de las especies vedadas a través del presente acuerdo, la Autoridad Ambiental procederá a la donación de los productos forestales decomisados en aplicación de lo que establecen los artículos 107 al 116 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que**, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DPMPA-2014-0067-0 de fecha 26 de marzo de 2014, el Director Provincial del MINISTERIO DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA, en su parte pertinente señala: "(...) *En contestación al Oficio Nro. MAE-DPAP-2014-0123, me permito comunicarle a usted que al momento la Dirección Provincial no está ejecutando ningún proyecto de vivienda por lo que no necesitamos de dichos productos forestales (...)*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DPAP-2014-1133 de fecha 02 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Pastaza da a conocer al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Coordinación Zona 3, la existencia de 37m3 de madera perteneciente a la especie de cedro a fin de que, de ser el caso se realicen los trámites correspondientes previo al traspaso del producto forestal;

**Que**, mediante Oficio Nro. MJDHC-CJDHCZ3-2014-0157-O de fecha 03 de diciembre de 2014, el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3 del Ministerio de Justicia, acepta el planteamiento para realizar el traspaso del producto forestal, comprometiéndose a realizar los trámites determinados para el efecto;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DPAP-2014-1161 de fecha 05 de diciembre de 2014, se dispone que la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3 del Ministerio de Justicia de cumplimiento a los requisitos de conformidad al artículo 110 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que**, mediante Oficio MJDHC-CJDHCZ3-2014-0162-O de fecha 08 de diciembre de 2014, la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3 del Ministerio de Justicia remite los documentos habilitantes, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la donación de producto forestal;

**Que**, mediante Providencia de fecha 27 de Octubre de 2014, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Pastaza, dispone que se haga un inventario del producto forestal dentro de los procesos: 10-2013, 40-2013, S/N-2014, 05-2013, 37-2014, UMUW105061401 y UMEM28041404, nombrando como perito a la Ing. Jessika González;

**Que**, mediante Informes Técnicos suscritos por la Ing. Jessika González, Técnica de Patrimonio Natural establece que de los procesos administrativos: Nro. 40-2013, 10-2013, UMUW105061401, UMEM28041404, s/n-2014, 37-2014, el estado sanitario del producto forestal es aparentemente Bueno y, del proceso administrativo No. 005-2013, el estado fitosanitario del producto es regular;

  
RSI DB / PL LCI VR IEG

**Que**, mediante Oficio No. MAE-DPAP-2015-0125, de fecha 28 de enero de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza da a conocer al Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3, que una vez realizada la verificación de producto forestal en el Control Mera existe 13,09 m3 de madera perteneciente a la especie de cedro;

**Que**, mediante Oficio No. MJDHC-CJDHCCZ3-2015-0028-O de fecha 30 de enero de 2015, el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3 solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza se continúe con el trámite correspondiente para recibir la donación de producto forestal 13,09m3 de madera perteneciente a la especie de cedro;

**Que**, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0413 de fecha 11 de marzo de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente devuelve a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza el expediente de donación de producto forestal (cedro), para que se complete y se corrija los requisitos previo a la emisión del acuerdo de donación de madera;

**Que**, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza dispone a la Ing. Jessica González que en el término de un día se pronuncie sobre la especie forestal constante en los informes técnicos: No. UMUW105061401 y UMEM28041404, y de ser el caso se rectifiquen;

**Que**, mediante Informe de constatación de la madera de cedro de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Jessica González, en su parte pertinente señala: *(...) Debo manifestar que por un error involuntario se hizo constar en los procesos UMUW105061401 y UMEM28041404, Ahuano y chuncho, siendo lo correcto CEDRO, por lo que se rectifica en tal sentido y adjunto los informes respectivos con las correcciones del caso (...)*;

**Que**, mediante Razón de fecha 13 de marzo de 2015, suscrita por el Secretario AD-HOC de la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza, certifica que los procesos: Nro. 10-2013, 40-2013, S/N-2014, 05-2013, 37-2014, UMUW105061401 y UMEM28041404, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la ley;

**Que**, mediante Memorando No. MAE-DPAP-2015-0368 de fecha 17 de marzo de 2015 suscrito por el Director Provincial de Pastaza, remite a la Coordinación General Jurídica el expediente completo con la documentación referente a la solicitud de donación de producto forestal ;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar no conveniente la venta y realizar la donación al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zona 3 del siguiente producto forestal:

R&I DB / PL ILC/ VR IEG

Nro.	Nro. PROCESO	VOLUMEN	ESPECIE
1	005-2013	4.98 m3	CEDRO
2	40-2013	2.40 m3	CEDRO
3	10-2013	1.71 m3	CEDRO
4	UMUW105061401	1.26 m3	CEDRO
5	UMEM28041404	0.39m3	CEDRO
6	S/N-2014	1.79 m3	CEDRO
7	37-2014	0.56 m3	CEDRO
<b>TOTAL</b>		<b>13.09 m3</b>	

**Artículo 2.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, utilizará el producto forestal antes detallado en proyectos de desarrollo laboral en los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 3 en los talleres de carpintería y así contribuir a la formación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) en proyectos de emprendimiento.

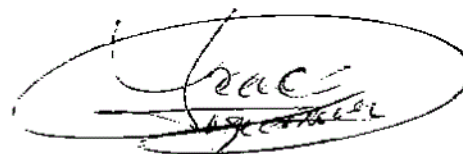
**Artículo 3.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza participará en la entrega – recepción de los productos forestales donados a la Institución beneficiaria.

**Artículo 4.-** En todo momento el Director Provincial del Ambiente de Pastaza podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

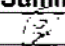

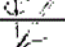
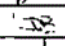

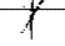
**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.




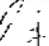

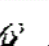
Comuníquese y publíquese..

Dado en Quito a, 10 de Agosto de 2015



Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DPAP	Eduardo Guilcapi	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Leonardo Campaña	
DPAP	Pablo López	
CGJ	Daniela Barragán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	

## ACUERDO MINISTERIAL No. 083-A

Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

## Considerando:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el literal c) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Coordinación es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;
- Que,** el literal d) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Evaluación es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados;
- Que,** el literal f) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Planificación es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado;
- Que,** el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Regulación es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de

RG/DC/SV/DP/DB/RR/LC/MJC

aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece que *"La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano"*;
- Que,** el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que: *"La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: c) Legalidad.- Solo se puede pedir o exigir para el trámite los requisitos que estén previamente establecidos en un marco normativo vigente; e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; f) Responsabilidad de información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información"*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014, señala que: *"Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan*

RG / PC / SV / DP / DB / RR / LC / MJC

*el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado".*

**Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014, señala que: *"las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental: b) Emitir certificados de Registro para actividades con impacto y riesgo ambiental No Significativo (Categoría I); c) Emitir pronunciamiento de Fichas Ambientales (Categoría II)";*

**Que,** la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014, establece que la Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente;

En ejercicio de las atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente:

*"Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.*

*Se delega a los Directores/as Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; y ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su jurisdicción y competencia mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control de proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.*

*En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado"*

*RG / PC / SV / DP / DB / RR / LC / MJC*

**Artículo 2.-** Eliminar el literal b) y c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y de la ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental, Dirección de Gestión y Cambio Organizacional y Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 08 Julio 2015

LEXIS  
Lorena Tapia Nuñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

AREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	María José Carrillo	[Signature]
CGJ	Leonardo Campaña	[Signature]
DNPCA	Raúl Rodríguez	[Signature]
CGJ	Daniela Barragán	[Signature]
SCA	Sonia Valdez	[Signature]
SCA	Paola Carrera	[Signature]
SUIA	Diana Pabón	[Signature]
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	[Signature]

RG / FC / SV / DP / DB / RR / EC / MJC



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0238

Quito, D.M., 12 de mayo de 2015

**Asunto:** Registro Oficial Acuerdo Ministerial Nro 329

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación **URGENTE** en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial:

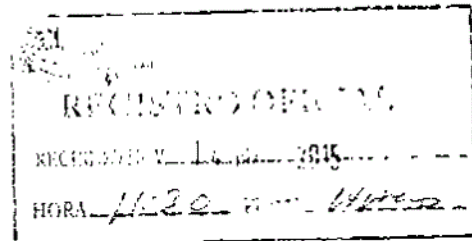
**Acuerdo Ministerial N° 329 de 08 de octubre de 2014**, Acuerda "Sustitúyase las *Coordenadas del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°115 de fecha 23 de agosto del 2012, por las siguientes*"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

le



## Acuerdo Ministerial No. 323

Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 al 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente se establece los requisitos para la declaratoria de bosques y vegetación protectores;
- Que,** el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones suelo.

la flora y la fauna silvestre;

**Que**, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidos en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 115 de 23 de agosto 2012, se realiza la adjudicación a la Asociación Artesanal "Divina Providencia";

**Que**, fecha 25 de marzo del 2014, la Dirección Nacional Forestal con Memorando Nro. MAE-DNF-2014-0636 emite Informe Técnico para la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro.115 de 23 de agosto del 2012, modificando las coordenadas, respetando la escritura adjudicada por el ex IERAC perteneciente al Sr. Manuel Calahorrano 19,60 hectáreas;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-2421 de 26 de agosto 2014, la Dirección Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica: "(...) *acta de reunión de socialización entre la Dirección Nacional Forestal, al Sr. Manuel Calahorrano y el acuerdo borrador con la reforma coordenadas*;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Sustitúyase las Coordenadas del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.115 de fecha 23 de agosto del 2012, por las siguientes:

WGS 84 UTM ZONA 18 SUR						
PTO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO	COLINDANTE
P01	217652,00	9990599,67	P01-P02	2351,2	Río Alisami	Río Alisami
						Centro Kichwa
P02	218693,00	9992221,00	P02-P03	2536,4	S 049° 53' 037" E	" El Triunfo el Chaco"
						Bosque Protector
P03	220633,00	9990587,00	P03-P04	640,4	S 033° 19' 059" O	"La Cascada"
P04	220281,10	9990051,95	P04-P05	488,0	N 050° 28' 024" O	Sr. Manuel Calahorrano
P05	219904,67	9990362,55	P05-P06	549,6	S 042° 52' 041" O	Sr. Manuel Calahorrano
P06	219530,70	9989959,81	P06-P07	62,0	S 069° 08' 044" E	Sr. Manuel Calahorrano
P07	219588,67	9989937,72	P07-P08	260,1	S 081° 29' 014" E	Sr. Manuel Calahorrano
P08	219845,93	9989899,21	P08-P09	242,1	N 084° 00' 000" E	Sr. Manuel Calahorrano
P09	220086,71	9989924,52	P09-P10	83,3	S 016° 44' 021" E	Sr. Manuel Calahorrano
P10	220110,71	9989844,72	P10-P11	320,2	S 042° 06' 031" O	Sr. Manuel Calahorrano
						Centro Kichwa
P11	219896,03	9989607,20	P11-P12	958,0	S 050° 24' 047" O	"Mirador del Alto Coca"
						Centro Kichwa
P12	219411,06	9988781,02	P12-P13	1694,8	S 077° 10' 011" E	"Mirador del Alto Coca"

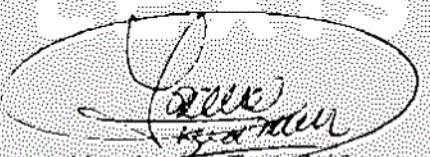
P13	221063,50	9988404,67	P13-P14	664,8	S 013° 26' 008" E	Bosque Protector "La Cascada"
P14	221217,96	9987758,11	P14-P15	2408,9	S 064° 15' 017" O	Asociación de Desarrollo Sustentable "Luz y Vida"
P15	219048,19	9986711,76	P15-P16	1244	N 052° 46' 001" O	Asociación "El Edén"
P16	218057,75	9987464,45	P16-P17	1119,9	N 012° 13' 029" O	Asociación "El Edén"
P17	217820,61	9988559,00	P17-P18	1085,1	N 026° 16' 009" O	Asociación "El Edén"
P18	217340,35	9989532,03	P18-P01	1112,2	N 016° 16' 039" E	Cooperativa "San Rafael del Campanario"

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaria e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente para su registro en el catastro forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 OCT. 2014**

Cumplase y publíquese.



Mgs. Lorena Tapia Núñez.  
MINISTRA DEL AMBIENTE.

AC/ME/ST/LD/FP/PD/RO

CGJ	Raúl Guaña	
CGJ	Pablo Díaz	
SPN	Francisco Prieto	
DNF	Luis Díaz	
DNF	Sandra Terán	
DNF	María Egas	
Asesora Jurídica	Alegria Corral	



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0263

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

**Asunto:** Registro Oficial Resolución Ministerial No. 240

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL.**  
En su Despacho

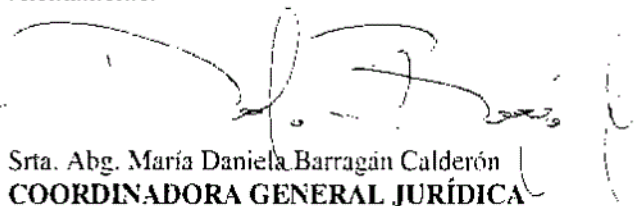
De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución Ministerial

**Resolución Ministerial N° 240 de 15 de abril de 2015,** resuelve, " Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Anibal Ramirez, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal"

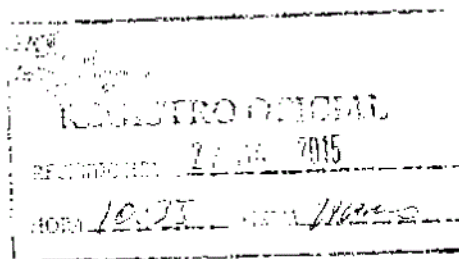
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

dd



RESOLUCION MINISTERIAL No. 240

Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales, además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

**Que**, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

**Que**, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

**Que**, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 de 4 de junio de 2004 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

**Que**, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de 4 de junio de 2004 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

**Que**, mediante Resolución No. 059 de 23 de agosto de 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero forestal Luis Aníbal Ramírez, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

**Que**, mediante Resolución No. 458 de 28 de diciembre de 2009, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resuelve suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Luis Aníbal Ramírez por el lapso de ciento ochenta días;

**Que**, mediante Resolución No. 335 de 18 de agosto de 2010 la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resuelve habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Luis Aníbal Ramírez;

Que, mediante Resolución No. 206 de 17 de julio de 2014, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resuelve Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Luis Aníbal Ramírez, por el período de ciento ochenta días;

Que, mediante oficio No. 020-LAR-2015 de 19 de enero de 2015, ingresado a esta Cartera de Estado mediante Documento No. MAE-SG-2015-0723 de 19 de enero de 2015, el ingeniero Luis Aníbal Ramírez, solicita a la Ministra del Ambiente que se levante la sanción impuesta, disponiendo su restauración como Regente Forestal, en razón de haber transcurrido el tiempo de la sanción impuesta;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0167 de 23 de enero de 2015, el Director Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica la solicitud del ingeniero Luis Aníbal Ramírez, a fin de que se proceda con el trámite pertinente, en atención al requerimiento realizado; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Aníbal Ramírez, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

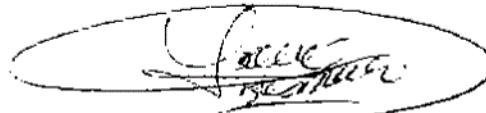
**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 3.-** La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Luis Aníbal Ramírez.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


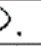

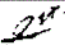



**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito a, **15** de Agosto de 2015.



**Lorena Tapia Núñez**  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Handwritten initials and stamps: **REG/CT/DB/VP/FP/ER/DR**

Area	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
CGJ	Elena Rosero	
DNF	Fernando Prieto	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Daniela Barragán	
SPN	Christian Terán	
Asesoría Jurídica	Rafel Guaña	



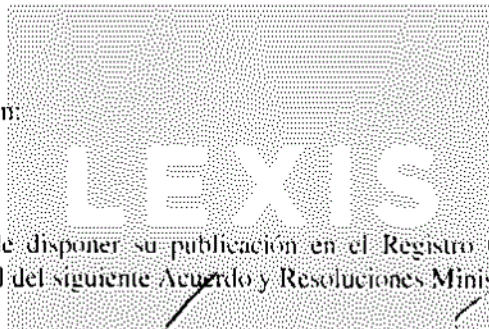
Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0536

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

**Asunto:** REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:



Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo y Resoluciones Ministeriales:

**Acuerdo Ministerial No. 083-A, de 8 de Junio de 2015.** Acuerda "REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014"

**Resolución Ministerial No. 618, de 9 de Junio de 2015.** Resuelve. "Revocar la resolución No. 015 de 17 de Julio de 2001, mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al Honorable Consejo provincial de Morona Santiago, para la construcción del Proyecto Vial Río Macuma-Macuma-Taisha."

**Resolución Ministerial No. 745, de 31 de Julio de 2015.** Resuelve Aprobar el estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida.

**Resolución Ministerial No. 920 de 08 de Octubre de 2015.** Resuelve. "Suspender por 180 días en el ejercicio de Regencia Forestal al aval Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, a partir de la suscripción de la presente Resolución."

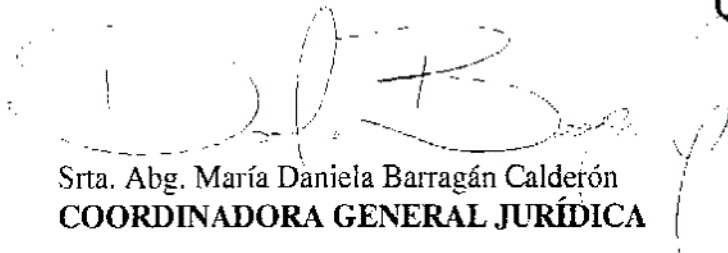
Lo cual remito para fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0536

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

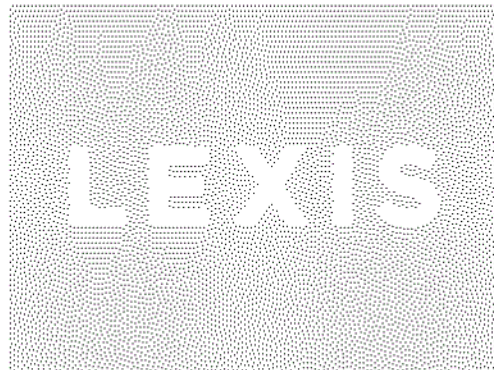


Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Copia:

Señorita  
Dennise Estefania Insuasti Loachamín  
Oficinista

di



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 618

Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"*;

RG / PC / DB / SV / ME / LC

- Que,** el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”;*
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 23 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La evaluación del impacto ambiental comprenderá: a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada; b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y, c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural”;*
- Que,** el artículo 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que: *“De la revocatoria de la Licencia Ambiental Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental Competente podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente al momento de suspender la licencia ambiental. Adicionalmente, se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, entregada a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se puedan haber generado”.*
- Que,** mediante Resolución No. 015 de 17 de julio de 2001, la Ministra del Ambiente Lourdes Luque de Jaramillo otorga la licencia ambiental al Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción del Proyecto Vial Río Macuma-Macuma-Taisha;
- Que,** dentro del procedimiento administrativo No. 01-2014 C.A., instaurado en primera instancia, mediante providencia de 29 de octubre de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago dispone: *“2) Conforme lo establece el artículo 70 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se dispone la suspensión del proyecto de construcción mientras se investiga el hecho (...)”;*

RG/PC/DB/SV/ME/LC

- Que,** mediante Informe Técnico No. 14-085-2014-INF-UCAMS-DPAMS-MAE de 25 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente, en su parte pertinente señala: **"4.- RESULTADOS ALCANZADOS:** *Al momento de la inspección se evidenció maquinaria del Gobierno Provincial, lo cual hasta la fecha de la inspección se puede concluir que las actividades constructivas del proyecto vial, se encontraban en plena ejecución"*;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0895 de 29 de mayo de 2015, la Coordinación General Jurídica solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental un Informe Técnico que deberá evidenciar el cumplimiento de las obligaciones y la situación actual de la Resolución No. 015 de 17 de julio de 2001;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-3019 de 02 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico No. 1697-DNCA-SCA-MAE-2015 de 02 de junio de 2015, mediante el cual se realiza el análisis técnico del cumplimiento de las obligaciones ambientales concernientes a la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 1697-DNCA-SCA-MAE-2015 de 02 de junio de 2015, en sus conclusiones se determina que: *"Mediante el análisis realizado respecto al cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo y Licencia Ambiental se determina que existe **28 No Conformidades Mayores (NC+)**"*; y sus recomendaciones son que se proceda con la revocatoria de la Licencia Ambiental;
- Que,** en el procedimiento administrativo No. 01-2014 C.A. se interpuso el recurso de apelación por el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Morona Santiago, respecto a la resolución emitida por el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago el 14 de enero de 2015; ante lo cual mediante resolución de 03 de junio de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente en su parte resolutoria señala: *"1.- Negar el recurso de Apelación interpuesto por el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago; y en este sentido ratificar en todas sus partes la Resolución de 14 de enero de 2015, emitida por el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago. 2.- Revocar la Resolución Ministerial No. 015 de fecha julio de 2001, mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, en virtud del principio Precautelatorio y de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas sobre la base del Informe Técnico No. 1697-DNCA-SCA-MAE-2015 de 2 de junio del 2015 (...)"*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### RESUELVE:

- Art. 1.** Revocar la Resolución No. 015 de 17 de julio de 2001, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, para la construcción del Proyecto Vial Río Macuma-Macuma-Taisha.
- Art. 2.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago deberá iniciar su proceso de regularización ambiental conforme lo exige la normativa ambiental vigente.

RG/PC/DB/ISV/ME/LC

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental revocada conforme lo establece la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 JUL 2015

Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Leonardo Campaña	<i>[Signature]</i>
DNCA	Marco Enriquez	<i>[Signature]</i>
SCA	Sonia Valdez	<i>[Signature]</i>
CGJ	Daniela Barragán	<i>[Signature]</i>
SCA	Paola Carrera	<i>[Signature]</i>
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	<i>[Signature]</i>

*[Handwritten initials]*  
RG / PC / DB / SV / ME / LC

RESOLUCIÓN No. 745

Lorena Sánchez Rugel  
Ministra del Ambiente (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

  
RG / RC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Oficio No. SAM 28-06-10, de 28 de junio de 2010, el Instituto Antártico Ecuatoriano a través de la Consultora Ambiental ECOSAMBITO C. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de operación, mantenimiento e investigación de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4272 de 24 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, criterio jurídico de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNAJ-2010-1714 de 28 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente señala que es procedente el análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0075 de 13 de enero de 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 3069-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de octubre de 2010, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0085 de 11 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

  
RG / PC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Antártica "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;

**Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-021-O, de 11 de mayo de 2011, el Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado" (PEVIMA), del Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), localizada en la Isla Greenwich-Shetland del Sur, Antártida;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1205 de 02 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicita al Instituto Antártico Ecuatoriano, proporcione la información cartográfica básica y temática en formato shapefile así como los mapas de localización de la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado";

**Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-037-O, de 15 de junio de 2011, el Instituto Antártico Ecuatoriano remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, información cartográfica básica en formato shapefile de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado";

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1853 de 28 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicar si es procedente emitir un certificado de intersección de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-CGAJ-2011-1420 de 13 de julio de 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente determina que el trámite sea atendido indicando si el proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", del Instituto Antártico Ecuatoriano localizada en la Isla Greenwich-Shetland del Sur, Antártida;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1491 de 20 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la ESTACIÓN CIENTÍFICA ECUATORIANA "PEDRO VICENTE MALDONADO" (PEVIMA), ubicado en la Punta Fort Williams, Isla Greenwich, en el Archipiélago de las Shetland del Sur, en el continente Antártico, en el cual se concluye que dicho

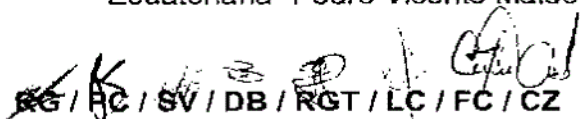
RG / RC / SV / DB / RET / LC / FC / CZ

proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

ESTACIÓN CIENTÍFICA PEDRO VICENTE MALDONADO		
VÉRTICES	X	Y
P1	358585,89	3072804,61
P2	358588,11	3072796,83
P3	358544,38	3072780,25
P4	358541,38	3072787,28
P5	358538,65	3072774,8
P6	358541,37	3072768,31
P7	358534,67	3072764,26
P8	358529,98	3072770,81

*Datum: WGS-84, Zona 21 Sur*

- Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-054-O de 25 de agosto de 2011, el Instituto Antártico Ecuatoriano presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post e Informe de Participación Social de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado" (PEVIMA), del Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), localizada en la Isla Greenwich - Shetland del Sur - Antártida, para su correspondiente evaluación;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Estación Científica Ecuatoriana Ex post "Pedro Vicente Maldonado" Isla Greenwich-Shetland del Sur-Antártida, se realizó mediante Audiencia Pública el día 19 de julio de 2011, a las 15H00, en las instalaciones del Instituto de Historia Marítima ubicado en el Instituto Oceanográfico Militar de la Armada, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2813 de 29 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", del Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-2257 de 13 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones y recomendaciones que deben ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado";


  
 RG / FC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-2379 del 26 de diciembre de 2011, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2011-2257 de 13 de octubre de 2011, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 1684-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3511 de 26 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que el documento presenta observaciones de carácter técnico, por lo tanto se solicita al proponente presentar información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Antártica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Oficio No. INAE-DIR-2012-0019-OF de 30 de abril de 2012, el Instituto Antártico Ecuatoriano remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0994 de 18 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado" ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-1303 de 31 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1205 de 02 de julio de 2012, sobre la base Memorando No. MAE-DNB-2012-1303 de 31 de mayo de 2012, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 333-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1332 de 02 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;

 RG/RC/SV/DB/RGT/LC/FC/CZ

- Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-2014-0042-O de 21 de febrero de 2014, el Instituto Antártico Ecuatoriano, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", y adjunta el comprobante de pago S/N de 21 de febrero de 2014, por el valor de USD 580,00, correspondiente al pago desglosado de la siguiente manera: USD 500,00, correspondiente al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y USD 80,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0858 de 06 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador para la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-0806 de 13 de mayo de 2014, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente devuelve el expediente y manifiesta que a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental se solicite al proponente se remita los costos de operación del proyecto, los mismos que serán respaldados a través del formulario No. 101, Inciso 799, del SRI, a fin de validar el pago realizado del 1x1000 del último año de operación del proyecto Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado";
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0967 de 23 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al Instituto Antártico Ecuatoriano se remita la Declaración juramentada en la cual se detalle el monto real del costo total del proyecto Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado";
- Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-AJU-2014-0230-O de 22 de octubre de 2014, el Instituto Antártico Ecuatoriano remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Declaración juramentada en el cual se detalla el monto real del costo total del proyecto Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", ubicado en el continente Antártico;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1836 de 31 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al Instituto Antártico Ecuatoriano se remita los costos de operación del proyecto, los mismos que serán respaldados a través del formulario No. 101, Inciso 799, del SRI, a fin de validar el pago realizado del 1x1000 del último año de operación del proyecto Estación Científica Ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado";
- Que,** mediante Oficio No. INAE-DEJ-2015-0170-O de 29 de junio de 2015, el Instituto Antártico Ecuatoriano da a conocer a la Dirección Nacional de Prevención de la

  
AG / KC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente que este procedimiento no aplica para el Instituto puesto que es una entidad pública;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1990 de 21 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Licencia Ambiental del proyecto Estación Científica Ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado, del Instituto Antártico Ecuatoriano, en virtud que no tiene objeción técnica y considera que ha cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de regularización ambiental;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 de 27 de julio de 2015, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Ing. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, desde el 25 al 29 de julio de 2015 y desde el 31 de julio hasta el 02 de agosto de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**RESUELVE**

**Art. 1** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana “Pedro Vicente Maldonado”, ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida”, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-1205 de 02 de julio de 2012, sobre la base Memorando No. MAE-DNB-2012-1303 de 31 de mayo de 2012, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 333-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1332 de 02 de julio de 2012, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1491 de 20 de julio de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto Estación Científica Ecuatoriana “Pedro Vicente Maldonado”, ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana “Pedro Vicente Maldonado”, ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida”, los mismos

*(Firmas manuscritas)*  
 RG / PC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Instituto Antártico Ecuatoriano, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Dado en Quito, a 15 de agosto de 2015

*Lorena Sánchez Rugel*  
**Lorena Sánchez Rugel**  
**Ministra del Ambiente (S)**

LEXIS

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Cristina Zapata	<i>[Signature]</i>
DNPCA	Fernando Cueva	<i>[Signature]</i>
CGJ	Leonardo Campaña	<i>[Signature]</i>
DNPCA	Roberto Gaviláñez T.	<i>[Signature]</i>
CGJ	Daniela Barragán	<i>[Signature]</i>
SCA	Sonia Valdez	<i>[Signature]</i>
SCA	Paola Carrera	<i>[Signature]</i>
Asesoría Jurídica	Raúl Guana	<i>[Signature]</i>

*[Signatures]*  
 RG / RC / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

745

**LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN CIENTÍFICA ECUATORIANA “PEDRO VICENTE MALDONADO”, UBICADA EN LA PUNTA FORT WILLIAM, ISLA GREENWICH DEL ARCHIPIÉLAGO DE LAS SHETLAND DEL SUR, EN LA ANTÁRTIDA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Instituto Antártico Ecuatoriano, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana “Pedro Vicente Maldonado”, ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida”, ejecute el proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto el Instituto Antártico Ecuatoriano, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Científica Ecuatoriana “Pedro Vicente Maldonado”, ubicada en la Punta Fort William, Isla Greenwich del Archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida”
2. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y en materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

  
 RG / PQ / SV / DB / RGT / LC / FC / CZ

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
9. Cumplir con lo establecido en el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que establece *"No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.
10. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.


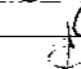

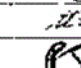
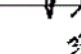

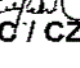

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 JUL. 2015

  
**Lorena Sánchez Rugel**  
 Ministra del Ambiente (S)

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Cristina Zapata	
DNPCA	Fernando Cueva	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Roberto Gaviláñez T.	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Sonia Valdez	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 320

Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

  
/GG/DB/FP/ER/IGG/DR

- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;
- Que,** el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;
- Que,** el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;
- Que,** el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;
- Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;
- Que,** de fojas 2 a 4 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación N° 1045 de fecha 08 de junio de 2014, realizado por el Verificador Forestal Ing. Segundo Napoleón Escobar Ganchala, respecto de la Licencia de Aprovechamiento Forestal N° 31729T9898, Programa de corta para corta de árboles relictos N° PCAR40348031729 regentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en el cual en su parte pertinente manifiesta: *“A nivel de campo: Según los resultados de la verificación el programa se encuentra bien elaborado todos los árboles verificados cumplen en cuanto a su especie, DAP, y altura comercial, por lo que alcanza un porcentaje de 100%, encontrándose dentro de los parámetros permitidos según manual de verificación. En cuanto a la ejecución se realizó un recorrido por toda el área del programa para lo cual se verificaron todos los 15 árboles*

RB/DB/EP/ER/GG/DR

*aprobados en el programa, se encontraron 10 árboles aprovechados y movilizados ya sea total o parcialmente, dos aserrados en el sitio, dos tumbados y un solo árbol de Porotón en pie. Además se encontraron 160 tablas de guarango y ceibo que arroja un volumen de 2.30m3. El volumen de los árboles aprovechados resulta de 101.50m3 por lo que al restarle los 2.30m3 de la madera acopiada nos da un volumen aprovechado de 99.17. Según Sistema SAF se ha utilizado la última guía con fecha 22/05/2014 y el programa no cuenta con informe de ejecución por parte del regente”;*

**Que,** a foja 5 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta Compromiso de fecha 25 de septiembre de 2013, presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en la cual manifiesta: *“(...) me comprometo a realizar el control y seguimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal; además realizar el asesoramiento y capacitación técnica al propietario del predio Vasconez Martínez Eduardo y el ejecutor Lara Collaguazo Cristian, la mencionada Finca esta ubicada en el Sector Alto Pununo, Parroquia Misahualli, Cantón: Tena, Provincia : Napo”;*

**Que,** a foja 7 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia inicial de fecha 18 de agosto de 2014 del proceso administrativo 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R en contra del Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en la cual se manifiesta: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, los artículos 18, 19, y 25 del Acuerdo Ministerial No. 38 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, con cedula de ciudadanía N° 1205127242, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de CINCO DIAS hecho lo cual, se remitirá lo actuado al comité de Regencia Forestal para los fines de ley”;*

**Que,** a foja 9 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el escrito de fecha 21 de agosto de 2014, presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, mediante el cual comparece a la sustanciación del proceso iniciado en su contra, rechazando e impugnando el contenido del proceso y designando como su abogado defensor al abogado Lauro Mirando Cedeño;

**Que,** a foja 10 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la Providencia de fecha 22 de agosto de 2014 que en lo principal dispuso la incorporación al proceso del escrito presentado por el señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade de fecha 21 de agosto de 2014; la practica de la inspección al Programa de Aprovechamiento Forestal para el día martes 26 de agosto de 2014, a partir de las 9h00. Así como la comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, el 25 de agosto de 2014, a las 16h00, con la finalidad de que rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan;

**Que,** a foja 12 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Memorando N° MAE-CGZ2-DPAN-2014-0994 de fecha 23 de agosto de 2014, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Napo solicita a la Dirección Nacional Forestal la designación de un Ing. Verificador Forestal, a fin de que se realice la re-inspección a los programas verificados Nros. PCAR40348031729, licencia forestal N° 31729T19898 y PCAR40238031637, licencia forestal N° 31637T19843, los días 26 y 28 de agosto de 2014 respectivamente;

**Que,** a foja 13 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la razón de fecha 25 de agosto de 2014 en la que se hace constar la no comparecencia del señor Rodrigo Xavier

*RG/DB/EP/ER/EG/DR*

Aguayo Andrade a rendir su versión libre y sin juramento conforme lo dispuesto en providencia de 22 de agosto de 2014;

**Que,** a foja 14 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014 en la cual se designa al ingeniero Milton Bermúdez Palma para realizar la inspección al programa de aprovechamiento forestal N° PCAR40348031729, licencia forestal N° 31729T19898, ubicado en el Alto Pununo, parroquia Puerto Misahualli, cantón Tena, provincia Napo, el 26 de agosto de 2014;

**Que,** a foja 15 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta de Posesión de Perito para Inspecciones Técnicas, en la que se designa al Ing. Milton Bermúdez Palma para que realice la inspección técnica al Programa de Aprovechamiento PCAR40348031729, licencia forestal N° 31729T19898 ubicado en el Alto Pununo, parroquia Puerto Misahualli, cantón Tena, provincia Napo;

**Que,** a foja 16 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el escrito de fecha 25 de agosto de 2014, presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, mediante el cual solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, se digne fijar nuevo día y hora para concurrir a rendir su versión libre y voluntaria;

**Que,** a foja 17 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el escrito de fecha 25 de agosto de 2014, presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, mediante el cual responde a la sustanciación del proceso iniciado en su contra, rechazando e impugnando el contenido del proceso;

**Que,** a foja 18 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014, que en lo principal señala por segunda y última ocasión la comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, el 27 de Agosto de 2014, a las 14h00, con la finalidad de que rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan;

**Que,** a foja 19 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la razón de fecha 27 de agosto de 2014 en la que se hace la no comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a rendir su versión libre y sin juramento conforme fue dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2014;

**Que,** a foja 24 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el escrito de fecha 27 de agosto de 2014, presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, mediante el cual solicita señalar nuevamente día y hora para rendir su versión libre y voluntaria;

**Que,** de fojas 25 a 27 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación de fecha 26 de agosto de 2014, realizado por el Ing. Milton Bermúdez, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 31729T9898, programa de aprovechamiento No. PCAR40348031729 regentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en el cual se manifiesta que: *“Una vez realizado la respectiva re-verificación se corrobora lo manifestado por el Ing. Napoleón Escobar-Verificador Forestal, en la cual manifiesta lo siguiente: Según los resultados en verificación el programa cumple con la evaluación en su elaboración pero no en su ejecución, ya que existe diferencia entre el volumen aprovechado en campo & volumen aprovechado según sistema SAF, lo que se evidencia un mal uso de guías. por lo que se recomienda iniciar los trámites legales contra el ejecutor y el propietario. Al encontrarse*

RG/DB/VP/ER/GG/DR

en un 50% de ejecución, el programa y no contar con informe de ejecución o algún documento que solicite el bloqueo del mismo por parte del regente, **se recomienda iniciar los procesos legales al regente responsable del programa**”;

**Que**, a foja 29 del expediente N° 004-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, se encuentra la providencia de fecha 16 de septiembre de 2014, que en lo principal dispone que: *“De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente(...)”*;

**Que**, de fojas 2 a 5 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación N°. 1077 de fecha 13 de junio de 2014 realizado por el Verificador Forestal Ing. Segundo Napoleón Escobar Ganchala, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 28771T17885, Programa de Manejo Forestal Simplificado No. PAFSI40287028771, regentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en el cual se manifiesta: *“Según resultados de verificación el programa cumple en su elaboración pero no en su ejecución, ya que existe diferencia entre el volumen aprovechado en campo & volumen aprovechado en sistema SAF, además se encontraron dos árboles no autorizados que se han aprovechado y 0,8 has que se ha realizado un tumba de árboles en el área del programa, por lo que se recomienda iniciar los trámites legales contra el propietario y ejecutor. Al haberse emitido la última guía el 28/04/2014 y transcurrido más de dos meses de haber alcanzado el 70% de ejecución el programa hasta la (sic) fecha de verificación, y no contar con informe de ejecución por parte del regente ni documento alguno solicito el bloque del mismo documento de denuncia, se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente. El programa permanecerá bloqueado mientras se realizan los trámites de ley”*;

**Que**, a foja 6 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Compromiso de Regencia Forestal, presentado por el Ing. Rodrigo Aguayo Andrade, en el cual manifiesta: *“(...) me comprometo a realizar el control y seguimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, además realizar el asesoramiento y capacitación técnica al Propietario del predio, Grefa Yumbo Elicio y EJECUTORA Vega Cherrez Lucia, la mencionada Finca está ubicada en el sector: Huambuno primer Respaldo, Parroquia: Ahuano, Cantón: Tena, Provincia: Napo”*;

**Que**, a foja 7 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta un escrito presentado por el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, el 09 de junio de 2014, mediante el cual presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, el Informe de Inspección de Denuncia, del Plan o Programa Inspeccionado: Programa de Corta para Arboles de Simplificado, cuyo propietario es el Sr. Grefa Yumbo Elicio Cesar, y la ejecutora la Sra. Vega Cherrez Lucia Raquel;

**Que**, a foja 8 del expediente, consta el Informe de Inspección de fecha 07 de junio 2014 de la denuncia suscrita por el Ing. Rodrigo Aguayo Andrade que en lo principal concluye: *“el programa de aprovechamiento forestal se encuentra elaborado correctamente, pero la ejecución del mismo no está debidamente realizada el aprovechado de acuerdo como ha movillado las guías. Pongo en manifiesto que el propietario no cumplió ni respeto las normas de manejo forestal sustentable establecidas por el Ministerio del Ambiente”*;

**Que**, a foja 10 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia inicial de fecha 18 de agosto de 2014, dictada en contra del Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, en el cual se manifiesta que: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del*

  
KG/DB/FP/ER/IGG/DR

*Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, con cédula de ciudadanía 1205127242, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de CINCO DIAS, hecho lo cual, se remitirá lo actuado al Comité de Regencia Forestal para los fines de ley”;*

**Que**, a foja 12 del expediente, consta la providencia de fecha 22 de agosto de 2014, que en lo principal dispone la comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, el 25 de agosto de 2014, a las 16h40, con la finalidad de que rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan;

**Que**, a foja 13 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la razón de fecha 25 de agosto de 2014 en la que consta la no comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a rendir su versión libre y sin juramento, conforme fue dispuesto en providencia de 22 de agosto de 2014;

**Que**, a foja 14 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014 que en lo principal dispuso que por segunda y última ocasión el señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade comparezca a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, el día 27 de agosto de 2014, a las 14h40 a rendir su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan quien deberá comparecer con su abogado defensor;

**Que**, a foja 15 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la razón de fecha 27 de agosto de 2014 en la que consta la no comparecencia del señor Rodrigo Xavier Aguayo Andrade a rendir su versión libre y sin juramento, conforme fue dispuesto en providencia de 26 de agosto de 2014.

**Que**, a foja 16 del expediente N° 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014 que en lo principal dispone que: *“De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente(...)”;*

**Que**, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-2416 de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: *“(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade ha incurrido en infracciones en los procesos 004-02-2013/DPAN/MAE/PME-R y 006-02-2014/DPAN/MAE/PME-R por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumplen con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por un tiempo de 180 días (...); y,*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender por 180 días en el ejercicio de Regencia Forestal al aval ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

RE / DB / KP / ER / GG / DR

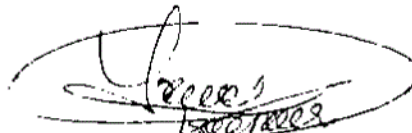
**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.


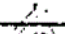




**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá notificarse al ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade.

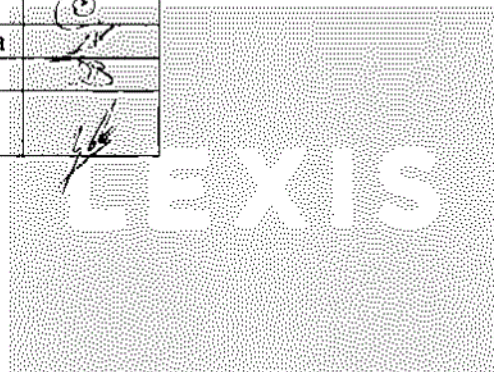
**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a **08 OCT. 2015**

  
Lorena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
CGJ	Gustavo Granja	
CGJ	Elena Rosero	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Daniela Barragán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	



  
BG/DB/FP/ER/IGG/DR

**Imagen**

